PUNTOS DE SUSCRICIOM.

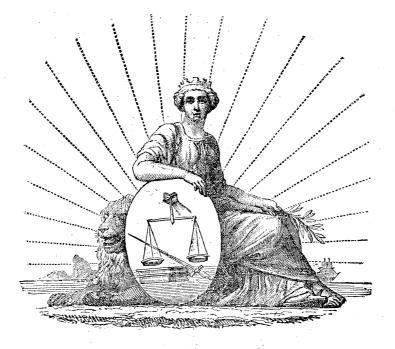
Madrid, en la Administración de la Imprenta Macional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

In Provincias, en todas las Administraciones principales de Marreos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la salle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tras de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasía las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gacrta de Madrid.



PRECIOS DE SUSCRICION.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		PHASE
MADRID	Por un mes	. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses Por seis meses Por un año	. 18 . 36 . 66
Ultramar	Por tres meses	. 25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden es el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 3 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precis de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Centro.—El Brigadier Despujols desde Morella, en telegrama del 29 á las doce de la noche, recibido á las cuatro de la tarde de ayer, dice que rodeado durante la noche del 23 en Villafranca del Cid por las facciones reunidas de Cucala, padre é hijo, Corredor, Madrazo, Gamundi, Pallés, Polo y Curade Flix, con las fuerzas de Segarra y Vallés y los dos batallones de Santés mandados por Velasco, en número de 42 á 43 batallones, consiguió el dia 29 despues de un reñido combate de seis horas arrollar al enemigo, rompiendo el círculo en que trataba de encerrarle, causándole más de 420 muertos y muchísimos herides. En poder del citado Brigadier y como trofeo de la jornada quedaron 38 prisioneros, dos de ellos Oficiales, más de 400 armas de fuego, lanzas, algunos caballos y documentos importantes. Nuestras pérdidas han consistido en 24 muertos, 94 heridos y 48 contusos.

Cataluña.—Segun parte del General en Jefe, la guarnicion de Amposta hizo una salida el dia 26, recogiendo 460 cabezas de ganado lanar, cuatro de vacuno y gran cantidad de vino, regresando á la plaza sin novedad.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Habiendo sido nombrado Jefe de division del ejército de Castilla la Nueva el Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder indulto de la pena de muerte á que estaba sentenciado en Consejo de guerra ordinario por el delito de desercion con armas al enemigo hallándose en operaciones el soldado del regimiento de caballería Albuera Mariano

Clavero, conmutándole dicha pena por la inmediata. Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1874.

SERRANO BEDOYA.

Sr. Capitan general de Búrgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion.

SR. PRESIDENTE: Hacer una reseña de las críticas y difíciles circunstancias por que ha atravesado el Ministro que suscribe desde que mereció la honra de encargarse de este departamento no es de gran oportunidad para fundar la necesidad de hacer ciertas reformas en el impuesto de ventas pero no debe tampoco prescindir en absoluto de recordarlas para dejar consignado que no era posible en el brevísimo tiempo de que pudo disponer redactar los presupuestos vigentes, trayendo á ellos impuestos y recursos tales que fueran por su naturaleza inalterables, ni pudo tampoco hacer otra cosa en aquellos instantes de premura que legalizar la situación económica, y llevar á los mismos lo que al parecer fuese seneillo y práctico.

Limitóse, pues, á reforzar el presupuesto de ingresos resucitando antiguos impuestos, y á crear otros con el carácter de transitorios y extraordinarios de guerra, cuyo principal fundamento y la causa de su existencia fué la imperiosa ley de la necesidad.

No podia ocultarse al Ministro que, por sencillos y prácticos que fueran estos impuestos, habia de pronunciarse contra ellos una parte de la opinion publica, dispuesta siempre à recibir con prevencion les nueves gravámenes y á ofrecerles resistencia pasiva. Y no podia ocultarse esto además, porque aparte de los inconvenientes que pudieran llevar en su organizacion, es la resistencia ley constante en materia de tributacion, y estaba muy reciente la historia del impuesto personal, el cual, à pesar de haber sufrido en poco tiempo dos radicales reformas, no llegó á ser viable: recordaba que decretado por las Córtes Constituyentes, en la ley de 8 de Junio de 1870, el de cédulas de empadronamiento, trascurrió cerca de un año sin que llegara à plantearse definitivamente; y tenia tambien presente que Francia establecia el impuesto sobre los fósforos por la ley de 14 de Setiembre de 1871, le reformaba en 22 de Enero de 1872, y por último decretaba el estanco y el monopolio por la de 2 de Agosto, ó sean tres reformas en el breve trascurso de un año.

Sirvan estos ejemplos y otros muchos que podrian citarse, como el fracaso del impuesto de inquilinatos, de antecedentes para disculpar al ménos ciertas reformas que, sin atacar ni desvirtuar las bases esenciales de los nuevos impuestos, ha acreditado la experiencia en su desenvolvimiento práctico que pueden ser útiles y necesarias.

Toca en primer término la del impuesto de 5 céntimos de peseta sobre las ventas, impuesto combatido con más pasion que justicia, puesto que en las poblaciones donde la accion administrativa ha sido enérgica y entendida la ley se ha cumplido, y aquel sin resistencia se ha recaudado; siendo además un ejemplo que debe tenerse muy en cuenta el encabezamiento con los fabricantes de fósforos, que ha de facilitar el planteamiento definitivo del impuesto de ventas.

Las reformas que propone el Ministro que suscriberedundan en beneficio de las clases proletarias, subiendo el tipo de los 25 céntimos sobre que ahora grava los objetos de ventas al de 2 pesetas 50 céntimos: se introducen algunas excepciones, además de las que ya habia, en favor de los establecimientos benéficos, recetas médicas, material inútil que se obliga á exportar á las empresas de ferrocarriles, y á algunos objetos que por su naturaleza especial no permiten la sijacion del sello de 5 céntimos; se hace más divisible la penalidad, y se crea una investigacion especial reconocida anteriormente en las bases del decreto de 26 de Junio último, y se concede una bonificacion para interesar al vendedor del objeto, sobre el que recaerá la responsabilidad de la defraudacion del impuesto, siempre que el pedido de los sellos llegue ó exceda de 100 pesetas. De esta suerte se armonizan los intereses del contribuyente con los del Fisco, y se proporciona aliciente poderoso para la mayor venta del sello, y se indemnizará el vendedor por el capital que haya anticipado.

Otra variacion importante, y que merece mencion

aparte, se propone tambien, cual es la de gravar la fabricacion y venta de los naipes de igual manera y forma que lo han sido las de los fósforos.

La gran circulacion que aquellos tienen; el ser objeto de diversion unas veces y de vicio las más; la facilidad que presentan para su fiscalizacion en las Aduanas y salida de las fábricas; el abolengo de este impuesto en nuestra patria, y el ejemplo que ofrecen las demás naciones, aconsejan esta medida.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. E. el adjunto decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio extraordinario de guerra de ventas recaerá precisamente sobre los mismos actos á que se refiere el Apéndice letra *D* del presupuesto vigente, siempre que el valor de estos llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos.

Art. 2.º Exceptúanse del pago del referido impuesto, además de los artículos de comer, beber y arder:

- 1.º Los efectos que la Administración pública contrata con destino á su especial servicio.
- 2.º Los que adquieran los establecimientos de beneficencia pública y cárceles.
- 3.º Los medicamentos de cualquiera clase que sean.
- 4.º Los ladrillos, tejas, baldosines, yeso y cal.
- 5.º Las vasijas de barro ordinario, vidriadas y sia vidriar.
- 6.º El material inútil de las vias férreas que la Direccion general de Aduanas obligue á exportar á las empresas.
- Art. 3.º Los minerales de todas clases, bien se beneficien en el país, bien se exporten al extranjero, contribuirán al impuesto fijando un sello por cada tonelada de 1.000 kilogramos.
- Art. 4.º En virtud de la base 4.º del citado Apéndice letra D del presupuesto de ingresos vigente, se crea una investigacion especial para este impuesto. La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos, prévia la aprobacion de la oportuna planta, nombrará los agentes destinados á este servicio.
- Art. 5. La defraudacion del impuesto se penará ordinariamente con el 25 por 100 del valor del efecto objeto del fraude, y con el 100 por 100 en los siguientes casos:
- 1.º Reincidencia.
- 2. Intencion probada de cometer el fraude.
- 3.º Resistencia á los agentes de la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los casos que esta proceda.
- 4.º Cuando á juicio de la Administracion hubiere causas bastantes que lo justifiquen.
- Art. 6.º Los naipes contribuirán al impuesto, cualquiera que sea su valor, con arreglo á las disposiciones especiales que rigen en la fabricación y venta de los fósforos.
- Art. 7.º Se confirma el acuerdo de la suprimida Direccion general de Impuestos indirectos de 27 de Juko úl-

timo respecto á la elaboracion de un sello especial del impuesto de distintos precios.

Art. 8.º Hasta tanto que puedan expenderse los sellos especiales de que trata el artículo anterior, continuarán usándose los de guerra de 5 céntimos de peseta en todos los actos sujetos al impuesto con arreglo al tipo fijado en el art. 1.º Llegado aquel caso, obtendrá una bonificacion de 15 por 100 el comerciante, fabricante ó particular que compre de una vez sellos de la nueva creacion por valor de 100 pesetas en adelante.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda reformará la instruccion de 1.º de Julio último, y dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los efectos procedentes del extranjero destinados al abastecimiento de los buques de guerra extranjeros surtos en nuestros puertos podrán ser trasbordados á les mismos, aunque en el manifiesto presentado por el Capitan del buque conductor no hayan sido manifestados de tránsito ó á la órden del Capitan, como se exige por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 2.º Si à la llegada al puerto del buque conductor de los efectos, el de guerra no se hallase en él y no fuera por consiguiente posible el trasbordo, podrán aquellos admitirse en el depósito si lo hubiere en el puerto, y en otro caso en los almacenes de la Aduana, abonando en ámbos 1 por 100 de depósito, y sacarse despues con destino al buque de guerra á que fueren destinados, llenando siempre las formalidades que se hallan establecidas para la entrada y salida en los depósitos.

Art. 3.º Tanto en el caso de trasbordo como en el de depósito, en los documentos que queden en la Administracion de Aduanas deberá constar el recibo de los efectos, firmado precisamente por el Comandante del buque de guerra en que sean embarcados.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

STEERING BEET OF BEET COMMUNICATION

Ilmo. Sr.: No habiéndose llevado á efecto el depósito necesario ni la formalizacion de la correspondiente escritura como previene la condicion 10 y 11 del pliego de subasta por D. Constancio Brouck, á quien se le adjudicó en 22 de Setiembre último, en representacion de los Sres. Digney hermanos, de París, el suministro de 100.000 aisladores bajo las condiciones publicadas en la GACETA de 18 Abril de 1873 y modificaciones insertas en la del 27 de Julio y 6 de Setiembre últimos, y conforme á lo que previene el artículo 3.º, 41 y 59 del Real decreto de 10 de Julio de 1861; el Exemo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, de conformi dad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer la anulacion del contrato de los referidos 100.000 aisladores adjudicado al Sr. Brouck, en nombre y representacion de los Sres. Digney hermanos; debiendo procederse desde luego á contratar dicho servicio conforme á la autorizacion concedida á ese centro directivo por decreto fe cha 1.º de Setiembre próximo pasado, abriendo otro concurso que deberá tener lugar en el término de 15 dias, y exigiendo la fianza del 5 por 100 á las personas que quieran tomar parte en él.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. En virtud de la autorizacion concedida por decreto de 1.º de Setiembre último, publicado en la GACETA de 6 del actual; y con arreglo á lo consignado, se admiten proposiciones en esta Direccion general hasta el dia 12 de Noviembre, á las tres de la tarde, para contratar el suministro de 100.000 aisladores.

Madrid 30 de Octubre de 1874.=El Director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Constancio Brouck, contratista para el suministro de 10.000 kilógramos de sulfato de cobre, en solicitud de que se traspase la contrata à D. Ignacio Sabater, por cuenta del cual pretende que fué hecho el contrato:

Y considerando que la adjudicación de la subasta se hizo al Sr. Brouck con arreglo á su proposicion, sin que para nada constase que era à nombre de D. Ignacio Sa-

Considerando que el art. 14 del pliego de condiciones previene que por lo ménos la quinta parte del material subastado, ó sean 2.000 kilógramos de sulfato de cobre, debian entregarse á los 30 dias de la aprobacion de la subasta, lo cual no se ha efectuado á pesar de haber trascurrido más que doble del tiempo marcado:

Considerando que si bien el Sr. Brouck otorgó la correspondiente escritura de obligacion ante el Notario D. Luis Gonzalez Martinez, no ha remitido á esa Direccion general las dos copias de la misma, como previene el pliego de condiciones, por no haber entregado dicho contratista el papel necesario al efecto:

Teniendo en cuenta que el art. 59 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861 previene que si el contratista dejare de cumplir en el tiempo estipulado su contrata, quedará esta de hecho rescindida con pérdida de la fianza, sin que pueda tomarse en consideracion la segunda parte de dicho artículo, puesto que no se ha demostrado que haya habido obstáculo alguno para comenzar la entrega; y visto el artículo 9.º del pliego de condiciones de la subasta;

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Brouck, que ni aun es procedente como trasferencia de contrato por no aparecer la conformidad del Sr. Sabater, ni puede admitirse por haber pasado con exceso el plazo concedido para la primera entrega, considerándose rescindida esta contrata con pérdida del depósito consignado como garantía de su cumplimiento; y que en atencion á la necesidad urgente de esta clase de material, se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta en el término de 10 dias, conforme en un todo al pliego de condiciones aprobado en 18 de Julio último.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo prevenido en la órden que antecede, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de Noviembre, á la una de la tarde, para que tenga lugar en el local que la misma ceupa, calle de Carretas, núm. 10, la subasta de los 10.000 kilógramos de sulfato de cobre, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado en 18 de Julio último y publicado en la GACETA de 21 del mismo.

Madrid 30 de Octubre de 4874 .- El Director general, Angel

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ilmo. Sr : Debiendo terminar en fin del presente año la contrata de conduccion de efectos timbrados á Cádiz con destino á las provincias de Ultramar; y no habiéndose notado circunstancia alguna que exija la modificacion de las condiciones que sirvieron de base para la celebracion de la hoy vigente, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se anuncie nueva subasta del indicado servicio para los años inmediatos de 1875 y 76 en los mismos términos acordados en 6 de Diciembre de 1872, fijándose para el remate el dia que haga los 30 de la publicacion en la GACETA, si no es festivo.

De órden del mismo Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1874.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

SECRETARÍA GENERAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en órden de 27 del corriente, se anuncia la subasta de la conduccion de efectos timbrados desde esta capital á la de Cádiz bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Él acto tendrá lugar el dia 30 de Noviembre, á las dos de la tarde, en esta Secretaría general, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Hacienda y Contabilidad, del Interventor y del Notario.

Madrid 30 de Octubre de 4874.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el trasporte de efectos timbrados con destino à las provincias de Ultramar desde la Fábrica Nacional del Sello hasta el buque que desde Cádiz ha de exportarlos, y de los demás objetos que hayan de remitirse por este Ministerio.

1.ª El contratista se obligará á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del Sello, ó en el punto de esta capital que se le designe, de los efectos timbrados ú otros objetos con destino á las provincias de Ultramar, conduciéndolos por su cuenta á Cádiz, y entregándolos al Gobernador de la provincia ó Iefe de la Administracion económica, siendo tambien de su cuenta el traslado á bordo.

2. El término para hacerse cargo de los efectos será de tres dias desde que se dé aviso de la remesa, y el de su con-

duccion hasta Cádiz de seis á 12 dias.

3. Si el contratista no recogiosa l Si el contratista no recogiese los bultos en el término ántes fijado, se hará la remesa por convenio con otra empresa á costa del mismo contratista; y por cada dia que se retrase la conduccion habrá de abonar este por indemnizacion al Tesoro la suma de 25 pesetas.

4. La entrega en Cádiz de los citados efectos se hará inte-

gra y sin desperfecto alguno, siendo obligacion del contratista

el reintegro de aquellas faltas ó averías que no resulten justificadas como producidas por fuerza mayor inevitable.

5. El pago de las remesas, segun el precio en que resulten concertadas, se hará por la Tesorería Central en concepto de anticipaciones á las Cajas de las provincias á que corresponda, en virtud de órden que expedirá este Ministerie tan luego como el contratista justifique la realizacion de una remesa con certificado del Gobierno de Cádiz que acredite la buena y fiel entrega de los objetos en que consista.

6. La subasta se verificará el 30 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Secretario general de este Ministeric, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Hacienda y Contabilidad, del Interventor y del Notario.

7.º Los postores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en la forma que expresa el siguiente modelo, acompañando el documento que acredite el depósito de 1.000 pesetas en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado á los ti-pos fijados por regla general para estos casos.

No se admitirá proposicion alguna cuyo tipo exceda de una peseta 75 céntimos por cada fraccion de 10 kilógramos, que es el precio que hoy tiene asignado este servicio para el envío por pequeña velocidad, abonándose á doble precio el trasporte de aquellos objetos que por disposicion terminante de este Ministerio hayan de remesarse á gran velocidad.

9.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el servicio á aquel

que dentro de las condiciones de este pliego haga mayor rebaja en el precio; y hecha la declaracion por el Secretario general, se devolverán las cartas de depósito á los demás postores, con-

servándose la del rematante.

40. Para garantía del contrato aumentará el contratista su fianza hasta la cantidad de 2.000 pesetas dentro del término de ceho dias, contados desde que se le notifique la adjudicacion.

44. La duración de este contrato será de dos años; y una vez terminado y acreditada por el contratista la fiel ejecucion

de estas condiciones en las remesas que le hayan sido confiadas, se le devolverá su flanza, cancelándose su chligacion.

42. Si por no haberse hecho oportunamente la conducción por faltar algunos objetos é por avería hubiese de responder el contratista con el pago de alguna cantidad, se aplicará a el relegio de la fanza remesa que se applicará a el relegio de la fanza remesa que se applicará a el relegio de la fanza remesa que se applicará a el relegio de la fanza remesa que se applicará a el relegio de la fanza remesa que se applicará a el relegio de la fanza remesa que se applicará a el relegio de la fanza remesa que se applicará a el relegio de la fanza remesa que se applicará a el relegio de la fanza remesa que se applicará a el relegio de la configuración de la configura el valor de la fianza y el de las remesas que se encuentren pendientes de pago, siendo compelido inmediatamente á roponer aquella, lo que habrá de hacer á lo más en el término de

ocho dias.

43. La aprobacion definitiva del remate se hará por el Gobierno de la Nacion, obligando su cumplimiento desde el dia en que se haga saber al contratante.

4. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Octubre de 1874.—Romero Ortiz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., domiciliado en.... segun la cédula adjunta, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la Gaceta de..... á conducir de Madrid á Cádiz, al tipo de..... (en letra) pesetas, les efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse por el Ministerio de Ultramar á las provincias que de él dependen. Madrid

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria general.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de Meriterio del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, se avisa al público, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto, que dará principio en dicho establecimiento el dia 47 de Diciembre del presente año.

Las circunstancias que han de concurrir en los pretendien-

tes á la plaza son:

No tener ménos de 15 ni más de 18 años de edad.

2. Estar en posesion de los derechos civiles.
3. No padecer enfermedad alguna que imposibilite para prestar cualquier servicio del establecimiento: se consideran como casos de exclusion absoluta los defectos del oido y de la

vista.

4. Poseer los conocimientos que se detallan en el programa

Los que deseen tomar parte en el concurse presentarán sus solicitudes al Exemo. Sr. Capitan general de Cádiz l'asta el dia 7 de Diciembre, acompañadas de los documentos siguientes debidamente legalizados:

Fé de bautismo del pretendiente. Certificacion de la Autoridad competente en que se haga constar que el solicitante no está inhabilitado para el servicio

de cargos públicos.

Certificacion de buena conducta.

El Director del Instituto avisará con la anticipacion conveniente á los pretendientes cuyas solicitudes hayan sido admitidas para que se presenten en el establecimiento el dia 45 de Diciembre à fin de ser reconocidos, con arreglo à la condi-

Los derechos y deberes de los Meritorios, así como todo lo relativo á la carrera que emprenden, pueden verse en los ar-tículos 27 á 47 del reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, inserto en la Gaceta de Madrid de 2 de Junio de 4873, y en la entrega 249 del Manual de órdenes de generalidad para gobierno de la Armada.

Programa de las materias que se exigen á los aspirantes d la plaza de Meritorio.

- Saber leer y escribir correctamente el castellano.
- Traducir correctamente el francés. Aritmética.

Numeracion.

Operaciones con los números enteros. Fracciones ordinarias.

Fracciones decimales. Fracciones continuas.

Números complejos.

Sistemas de numeracion y divisibilidad de los números.

Potencias y raíces. Proporciones.

Progresiones. Logaritmos.

Nociones preliminares.

Operaciones algebráicas.

Ecuaciones de primer grado y su discusion.

Desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado. Cuadrados, raíces cuadradas y cálculo de radicales de se-

gundo grado.

Ecuaciones de segundo grado y su discusion. Potencias y raices en general. Cálculo de radicales y exponentes fraccionarios.

Progresiones.

Fracciones continuas. Logaritmos.

Máximo comun divisor. Funciones derivadas. Composicion de las ecuaciones.

Trasformacion de las ecuaciones. Raíces enteras, fraccionarias é iguales.

Teoría de la eliminacion. Regla de Descartes.

Teoremas de Budan, Sturm y Rolle.

Resolucion de las ecuaciones numéricas. Ecuaciones reductibles, recíprocas y binomias.

Funciones simétricas.

Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto

Séries.—Série esponencial, logarítmica y recurrentes.

Descomposicion en fracciones racionales.

Geometría. Nociones preliminares.

Rectas que se cortan. Teorías de las paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia. Angulos y su medida. Triángulos y condiciones de su igualdad. Cuadrilátero y polígonos en general. Circunferencias, tangentes y secantes.

Lineas proporcionales.

Semejanza de polígonos. Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Areas de las figuras planas.

Plano y sus combinaciones con la línea recta. Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros y condiciones de igualdad. Poliedros semejantes, simétricos y regulares. Areas y volúmenes de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Areas y volúmenes de dichos cuerpos. Triángulos esféricos. Triángulos polares.

Trigonometria rectilinea. Nociones preliminares.

Funciones trigonométricas. Fórmulas trigonométricas. Logaritmos de las funciones trigonométricas: construccion

Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo recti-

7.º Trigonometría esférica. Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo esférico. Resolucion de los triángulos esféricos, rectángulos y recti-

Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Casos dudosos de los triángulos esféricos. Madrid 23 de Octubre de 1874.-El Secretario general, Ramon Topete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Octubre de 1874.

	MACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.						1.	THE SEA CHARLES AND SEC
JUZGADOS MUNICIPALES.	legitimos.			no legitimos.			TOTAL	LEGITIMOS.		NO	LEGÍTIMO	s.	TOTAL	TOTAL. DE ÁMBAS CLASES-	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	WOYAL.	de vivos	Varones.	Hembras.	TOYAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de muertos.	
Audiencia. Buenavista. Centro. Congreso. Hospicio. Hospital. inclusa. Latina. Palacio. Universidad	14 11 19 14 12 12	42 40 8 9 8 45 42 9 48	23 24 14 23 19 34 26 21 30	4 5 2 2 3 4 17 6 4 3	4 2 1 5 6 5 4 5 3	4 9 4 3 8 10 42 10 6 6	27 33 48 26 27 44 68 31 36 21	" 2 1 1 1 2 1 2 1	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 3 1 2 3 1 2 1 2 1 2 1	» 1 » 1	1 "" "" 3 1	1 2 1 3 4 4	23 12 11 62 2	29 36 49 28 28 45 74 33 36 23
Totales	121	108	2 29	47	55	102	331	9	4	43	2	5	7	20	351

De unciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Octubre de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Octubre de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

tos infleció	los.	. •		1						de Octabre la	0 101-2	, 0000001	voucaus	0090010					····			
- ET unggangs (St.) Japanes and an	HOTTON SHOOM		F	ALLE	CIDOS	,	- H1 V24442-241(-0							F	ALLE	CIDOS	*					
FUZHADOS		VAR	ONES.		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	HEM	BRAS.		TOTAL	Juzgados Municipales.	рі енуван сомп	RDADES	NATURA Enpenica Epidémica	eres alternativas de la composition della compos		JERTE	1	ERTE , herida, , etc.	DE MU		TOT	2000
ga ingga ingga pagawan aka magang kipa makakaka k	Solteros.	Casados.	Viudos.	YOTAL.	Solieras.	Casadas.	Vindas.	YOTAL.			Varones.	Hembras.	Varenes.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Rembras
Andiencia Buenavista Centro Congreso Hospicio Hospital Indusa Ladiua Palacio Universidad.	9 8 20 20 12 6 14	ର ଉପ ଅନ୍ୟ ଏ ଅର	3 1 2 1 5 1 1 2 3	12 12 12 4 14 37 14 11 19	7 5 3 4 6 17 22 19 12	4112161253	15 . 113 . 354	12 11 4 7 8 26 23 24 22 18	24 23 46 41 22 63 37 35 41 33	Audiencia Buenavista Centro Congreso Hospicio Hospital Inclusa Latina Palacio Universidad.	12 9 4 13 30 14 10 18	12 11 4 7 8 24 23 23 22 18	3 4 .,, 5 .,	200) A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	3) 3) 3) 3) 3) 7)))))))))	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	12 12 12 4 14 14 37 14 11 19	12 11 4 7 8 26 23 24 22 18
Totales	101	34	45	450	106	26	23	155	305	TOTALES	134	152	40	3	CO))	3	D	>	•	15 0	155

Madrid 26 de Octubre de 4874.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo adquirirse para el suministro del ejército del Norte 2.250 quintales métricos de harina de primera clase, 4.500 de segunda y 2.250 de tercera; 4.500 de arroz y 20.000 fanegas de cebada, euyos artículos han de ser todos ellos de bucna calidad, se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin el carácter de subasta pública y hasta el dia 7 de Noviembre próximo en esta Direccion general y en las Intendencias de Zaragoza,

Búrgos y Valladolid.

Las ofertas se harán en papel sellado y con arreglo al sistema métrico decimal, y podrán referirse lo mismo á la tota-lidad de los artículos que á uno solo y por la cantidad que al proponente convenga, marcando el precio, punto y plazo de entrega que le parezca, y expresando si el género lo darán ó no con envase; sirviendo de gobierno que las proposiciones han de garantizarse con 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de ellas, cuya garantía se entregará en la Caja de Depósitos, elevándola al 40 el interesado á quien se adjudique el

servicio. Madrid 31 de Octubre de 1874 — De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 30 de Setiembre préximo pasado la contratacion de las 150.000 tablas comprendidas en los géneros y efectos correspondientes á las 50 000 camas á que dicho acto se dirigió; y estando autorizada en órden del Exemo. sefor Presidente del Poder Ejecutivo del 12 de Agosto último la adquis cion por compra directa, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con sujecion á las reglas si-

4. Las tablas serán para tablados de tres en cama, de madera de pino sin sangrar, perfectamente seca y curada, de la conocida por limpia y entrelimpia, con las dimensiones de un metro 94 centímetros de largo, 26 centímetros de ancho y 25 milimetros de grueso; habiendo de estar plicamente sedon sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la parte limpia y entrelimpia estará en proporcion relativa, y en esta última sólo se comprenderá la que no perjudique á la solidez y natural duración de la tabla; sirviendo de modelos las tres que se ha-llarán de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. 2. Las proposiciones podrán hacerse de producción nacio-

nal ó extranjera, comprendiendo el total número de tablas ó por lotes de á 6.000, ó sus múltiplos; pero con la cláusula de que serán preferidas las de produccion nacional que dentro del precio límite y en el plazo máximo que se marca ofrezcan el todo ó parte de las tablas, entrando únicamente á optar á la licitación las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales, bajo cuya base turnarán primero las ofertas de producto nacional y despues

la de los extranjeros.
3.º Les entregas, en la proporcion relativa á cada lote, se verificarán en los almacenes de la Administración militar en Madrid en el trascurso de cuatro meses, á contar de le que se comunique à los interesados la aprobacion de su o erta por el Gobierno; con la condicion de que han de empezar en el primer mes, continuando sin interrupcion para estar termina-

das en el plazo fijado.
4. El precio límite que se fija como máximo para la aceptacion de las ofertas es el de una peseta 75 centimos por cada tabla, entendiendose que en el están comprendidos todos los gastos que se originen hasta el ingreso de las tablas en los almacenes de la Administracion militar; pero se establece la clausula, para lo que proceda de fabricacion extranjera, que la Administracion militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el dia 40 del próximo mes de Noviembre durante la hora de doce á una de su tarde, debiendo ser garantizado con carpeta que acredite el depósito legal del 8 por 400 de su importe en metálico, ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real órden de 8 de Junio de 4887.

6.º Se entenderá que, respecto á las formalidades para las

entregas, reconocimientos, pago, garantías, escrituras de contrato y cuanto no se halle comprendido en el presente anuncio, habrán de sujetarse los proponentes á las cláusulas y condiciones establecidas para la subasta de este material, publicada en la GACETA DE MADRID del dia 15 de Setiembre próximo pa-

sado, núm. 253. Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Intendente de ejército,

-----MINISTURIO DE MACIENDA.

Secretario, Luis Llopis.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 2 de Noviembre próximo se abrirá en la Tesorería Central y en la Caja de la Administracion económica de esta

provincia el pago de los haberes devengados por las clases activas en el mes actual y por las pasivas en el de Setiembre

Madrid 34 de Octubre de 1874.- El Director general, Anto-

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 del próximo Noviembre, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873. Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramor

Rodriguez Correa. Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Noviembre, de

diez á dos de la tarde:

depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873. Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Noviembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 2014 al 98 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presenta-

ron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago Madrid 31 de Octubre de 1874 .- El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del próximo Noviembre, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 37 de sorteo, que comprenden las carpetas núme-

ros 33 y 37 de señalamiento. Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presenta-

ron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago. Madrid 31 de Octubre de 1874.-El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

	Direccion general	del Te	soro publico.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO do bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMBRACION DE LOS MISMOS.
de pe prov dos veni de 1	on de los bonos del Tesor esetas admitidos en pago incias de la Nacion, que di han sido quemados en es das en las reglas 23 y 36 869 . cumpliendo lo mas	o del en de bien espues d te dia co de la i	npréstito de 500 millones es desamortizados en las e comprobados y cancela- on las formalidades pre- nstruccion de 8 de Marzo n el art. 13 del decreto onal en 28 de Octubre	3 5 4 4	314.791 á 314.793 344.635 344.639 352.379 368.692 369.407	10 4 1 8	331.851 6 331.856 332.263 332.272 332.677 332.680 335.146 335.187 335.194	4 4 40 28 3	1.472.473 1.474.443 1.474.354	3 4 4	Ciudad-Real. 421.654 á 424.656 439.851 445.754 445.754
	NUMERACION DE LOS MISMOS.	мё меко de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	18 12 1 1 1 6	396.312 396.329 399.461 399.472 468.630 482.246 482.248 489.085 489.090	1 5 3 4 4	335.250 336.489 336.524 337.855 338.471 340.149	49 2 4 6 4 9	4.184.001 4.184.019 4.187.819 y 4.187.820 4.191.777 4.194.592 & 1.194.597 4.201.120 4.201.141 4.201.149	5 3 4 3 6	148.342 148.346 148.356 148.358 159.040 159.043 821.081 821.083 1,040.011 1.040.046
6	Valencia. 22.373 á 22.378 67.231 96.851 96.861	3 1 1	Valladolid. 24.440 á 24.442 454.878 454.909	1 1 2 2 1	504.046 504.690 505.806 y 505.807 761.432 761.433 842.793	1 1 1 21 45	340 844 340.825 340.995 342.961 342.984 343.374 343.385	1 1 3 3 4	1.201.197 1.201.199 1.249.348 4.219.320 1.219.397 4.219.399 1.226.455 4.226.455	S	1.240.258 y 1.240.259 Córdoba.
11 11 11 11 11 11 11	96.851 400.795 407.040 414.690 452.802 462.393	1 2 3 4 2 5	490.659 y 490.660 498.711 á 498.713 827.716 846.699 y 846.700 846.711 á 846.715	4 4 3 8 8 8	846.254 822.407 846.401 á 846.403 4.020.266 y 4.020.267 4.028.295 4.020.296	4 6 40 40 40	343.414 343.414 345.617 345.622 345.818 345.827 346.061 346.070 346.093 346.090	4 9 6 3 5 44	1.226.478 1.227.440	2 3 6 4 4	58.551 y 58.552 436.278 á 436.280 462.828 481.471 491.565 491.570
1 2 6 1	165.485 189.036 y 189.037 256.258 á 256.263 264.321 341.264 341.264	1 1 1 1	937.562 4.044.454 4.438.695 4.475.67 % 4.49 2 .780	3 1 1 1 9	1.030.242 á 1.030.244 1.035.641 1.035.645 1.035.684 1.044.441 1.044.119 1.044.445 y 1.044.446	2 7 3 2 3 70	346.401 y 346.402 346.414 á 346.420 346.131 346.433 346.249 y 346.220 346.236 á 346.238 : 46.251 346.320	1 1	4.230 864 4.233.441 Cáceres .	1 19 4 4 1	257.799 475.280 475.298 283.858 283.864 294.312 294.315 444.070
4 2 4 3 4 3	352.743 388.213 y 388.214 391.461 449.637 á 449.641 449.676 827.678 827.680	3 4 2	Zaragoza. 44.998 á 45.000 146.384 470.695 y 470.696	1 1 5 3	1.141.212 1.148.042 1.148.081 á 1.148.085 1.150.409 1.150.411 1.164.044 1.164.047	9 7 20 80 30	347.742 347.750 348.008 348.014 349.551 349.570 349.581 349.660 349.674 349.700	1 2 1 3 1 2	34.101 427.044 y 427.045 286.144 346.989 á 346.991 365.184 440.069 y 440.070	4 2 3 8 5 5	414.081 492.488 y 492.489 620.984 a 620.986 630.560 630.567 4.029.251 4.029.255 4.138.439 4.138.445
19 29 29	936.990 1.019.659 y 1.049.660 1.019.674 4 1.049.675 1.024.656 y 1.024.657 1.035.649 4 1.035.637 1.038.699 y 1.038.700	6 2 1 11 1	821.477 á 821.482 821.877 y 821.878 1.035.492 1.487.340 á 1.487.350 1.232.779	5 1 3 4 4 6	1.178.746 1.178.999 1.187.794 1.191.660 1.205.979 1.920.813 1.120.818	10 5 5 10 4 2	354.495 354.499 369.556 369.560 394.988 394.997 400.475 440.330 y 440.334	2 5 4 4 1	487.277 487.278 487.352 á 487.356 498.262 591.924 591.924	7 6 2 2	1.474.306
30 30 1	1.038.744 á 1.038.743 1.038.747 y 1.038.748 1.040.585 á 1.040.614 1.040.769 1.043.090	3 4 3	Baleares. 16.464 á 16.466 193.187 210.279 210.281	1 3 1 16 7	1.225.856 1.230.892 1.232.414 1.245.605 1.247.840 1.247.826	9 40 60 21 4 2	439.902 à 439.910 439.924 459.930 439.961 440.020 440.034 440.051 470.340 471.635 y 471.636	1 1 1 1 1 3	620.749 807.802 824.038 826.305 4.019.596 4.041.475 4.041.477	1 5 3 1	56.282 56.284 á 56.288 56.300 56.302 56.304
2 2 4	4.043.401 4.043.404 4.043.432 4.043.437 4.438.753 4.438.758 4.438.760 4.438.764 4.438.763 4.438.764 4.450.644 4.450.644	10 3 2 1 4 2	326.044 326.020 504.551 504.553 725.314 y 725.315 810.799 843.926 855.188 855.189	1 1 19	Barceiona . 4.752 45.396 90.982 á 24.000	40 41 3 6 26	476.440 á 476.479 476.490 476.200 476.246 476.248 476.864 476.866 485.673 485.698 496.454 496.454	1 1 2	1.218.738 1.224.140 Cádiz. 97.961 y 97.962	3 3 4 45 40	59.891 59.893 66.251 66.253 70.524 70.523 70.535 70.538 73.486 73.20 73.244 73.220
1 3 18 9	1.150.656 1.159.619 1.164.460 1.169.396 1.169.413 1.194.555 y 1.194.556 1.194.671 á 1.194.679	2 1 6	855.304 855.305 890 052 1.221.592 á 1.221.597 Canarias.	5 9 4 4 3	56.034 56.033 56.337 56.345 60.755 77.234 98.494 98.493	43 48 3 20 5	498.779 498.791 505.682 505.699 507.748 507.720 507.731 507.750 508.874 508.878	2 6 3 2 4	99.654 99.655 103.988 á 103.993 126.117 126.119 131.245 y 131.246 131.678 145.422 á 145.430	40 12 5 51 43	76.821 76 830 401.489 404.500 401.785 404.789 103.251 403.301 413.408 413.420 413.422 413.433
10 5 3 4	1.203.081 1.203.090 1.231.826 1.231.830 4.232.768 1.232.760 1.232.765 1.236.300 1.236.297 1.236.300	1 1 1 1	203.424 203.427 364.461 1.048.870 1.248.242	1 2 1 3 5 1	123.169 136.146 y 136.147 137.408 a 137.410 141.323 141.327 144.815	13 20 7 1 6 4	512.488 542.200 513.770 543.789 515.751 545.757 616.245 617.655 617.660 617.674 617.674	1 1 6 2 1	459.929 469.270 473.588 473.593 473.774 y 473.772 475.626	12 7 4 9 9 4	415.731 415.737 416.978 416.981 448.316 448.324 454.785 454.793 495.854 495.854
7	1.242.257		1873.	4 9 4 4 5	145.433 152.626	4 7 20 43	630.626 630.629 630.632 630.635 723.084 723.090 723.401 723.420 723.431 723.473	2 1 1 1 2 1	203.264 203.265 256 268 306.354 325.371 327.961 327.962 340.909	3 68 43 3 3	208.814 208.813 \$27,433 227.500 \$27,671 227.683 \$26,605 236,608 \$236,610 236,612 \$264,090 236,612
. NÚMERO de bonos:		número le bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS. 282.854 á 282.853	1 1 1 2 4	174.854 177.464 185.001 188.081 188.431 y 188.432 188.735 á 188.738	7 9 20 4 50 5	723.194 723.200 723.211 723.219 723.231 723.250 725.501 725.504 760.134 760.183 761.049 761.046	1 2 2 4 1	351.594 367.083 367.084 394.019 394.020 394.031 á 394.034 398.403	1 2 1 2 1	264.401 264.405 y 264.406 294.372 298.734 298.732 298.740
1	43.830 824.066 Almería. 37.276	1 1 2 4 2	283 963 294 539 496.005 y 496.006 496 009 á 496.012 591.828 y 591.829	1 3 1 1	193.407 193.402 193.658 194.276 210.089	5 4 4 43 20	801.178 801.182 809.084 814.445 814.433 814.445 815.001 815.020	4 13 1 6 10	399.179 399.182 399.187 399.199 402.376 406.000 414.035 414.044	6 2 4 1 10	327.036 á 327.044 336 445 y 336.446 353 442 á 353.445 358 819 392.041 392.020
2 3 6 1	160.539 y 160.540 267.674 a 267.673 294.565 294.570 1.033.388 1.224.747 1.224.764	27 9 2 10 1	760.994 á 761.020 761.031 761.039 811.813 y 811.814 846.778 á 846.787 847.749 847.861 847.863	1 5 4 2 6 4	240.090 240.408 240.412 240.416 240.449 243.295 y 243.296 220.085 á 220.090 226.254 226.254	40 45 5 5 4 6	815.351 815.360 815.371 815.385 845.506 815.540 815.521 815.525 815.986 818.612 818.617	3 % 3 % 3 % 6	439.799 439.801 505.926 y 505.927 725.739 4 725.741 810.465 810.467 822.414 822.416 822.335 822.340	40 55 2 40 44 10	392.244 392.220 392.446 392.200 393.965 y 393.966 394.531 a 394.540 394.564 396.885 396.864
44 43 39 4	Alicante. 275.407 á 275.420 275.434 275.443 440.462 440.200 440.211	4 6 5 1 2	4.020.402 4.020.405 4.487.590 4.487.595 4.489.283 4.489.287 4.205.446 4.220.052 4.220.052 4.220.053	5 3 40 8	226.614 226.615 226.813 226.817 227.638 227.640 227.647 227.636 244.169 244.176 247.862 247.865	1 16 4 2 1 13	848.755 848.804 848.846 849.348 849.354 827.694 y 827.695 827.735	1 3 2 1 6 1	822.343 823.404 828.106 y 828.406 847.638 847.743 á 847.748 854.200	2 5 40 4 3 2	398.748 y 398.749 401.181 á 401.485 401.851 401.860 403.218 439.486 439.488 449.737 y 449.738
1 1 2 3	Avila. 450.614 457.040 474.585 269.646 á 269.648	4 5 1 1	1.220.066 à 1.220.069 1.226 409 1.230.298 1.234.592 1.238.560	4 10 10 10 10	257.750 275.344 275.320 275.344 275.350 275.374 275.380 275.476 275.510	20 40 40 4 17	846.490 846.509 1.017.921 1.017.930 1.017.961 1.018.000 1.019.774 1.019.801 1.019.817	2 6 7 4 3	860.556 y 860.557 890.431 á 390.436 936.858 936.864 936.968 4.028.355 4.028.357	20 40 40 8 4	507.509 507.510 725 244 á 725.250 725.751 725.760 725.851 725.858 799.384
3 2 1 1 3 2	439.818 439.820 449.689 y 449.690 818.420 823.101 827.157 á 827.159 846.318 y 846.319	7 3 4 4	Búrgos. 684 á 690 1,295 1.297 19.070 25.413 31.526	20 20 68 1 4	275.524 275.540 275.554 275.570 275.584 275.648 275.660 275.674 275.674 275.794 275.802	10 1 2 1 4 10	1.019.819	2 3 3 6 4 3	1 028.426 y 1.028.427 1.030.762 á 1.030.764 1.037.777 1.037.782 1.040.134 1.040.136 1.041.657 1.041.660 1.147.811 1.147.813	65 4 40 30 35 4	808,744 808,808 812,804 812,807 814,351 814,360 814,371 814,400 814,466 814,500 823,068
2 2 1	846.731 1.030.628 1.185.467 1.224.641 á 1.224.643 Badajoz.	10 20 5 1	45.501 45.510 45.521 45.540 45.551 45.555 56.750 59.851 60.447	1 16 4 1 47 3	275.354 275.865 275.880 275.894 275.894 276.070 283.464 283.540 283.524 283.523	3 5 2 8 7	1.023.472 1.023.474 1.023.655 1.023.659 1.024.524 y 1.024.525 1.024.648 a 1.024.655 1.025.014 1.025.020 1.025.238	3 4 3 4 4 6	1.147.817 1.147.857 1.147.878 1.147.894 1.147.908 1.160.455 1.160.460	4 4 2 32 4	827.743 846.747 854.398 859.441 y 859.442 889.314 á 889.342 935.851 935.854
2 2 1 2	6.964 y 6.965 40.744 40.742 66.813 74.927 74.928 85.566 85.567	15 10 4 1 2	60.644 60.658 82.434 82.443 103.247 103.250 145.897 123.393 y 123.394	16 6 1 8	285.694 286.345 286.360 286.374 286.376 286.439 294.157 294.164	5 45 20 4 5	1.026.458 1.026.462 1.026.468 1.026.482 1.037.592 1.037.611 1.047.871 1.047.874 1.049.565 1.049.569	1 1 2 3 1	1.174.322 1.475.239 1.487.537 y 1.487.538 1.489.007 á 1.489.009 1.489.013 1.205.469	18 8 1 1 23 60	933.869 935.880 935.964 935.968 936.303 4.024.622 4.028.395 4.028.447 4.032.444 4.032.200
39 1 7 4	123.234 123.237 á 123.255 139.429 147.306 147.312 154.898 162.756 162.759	4 6 1 2 1	142.820 á 142.823 162.851 162.856 191.143 191.392 y 191.393 865.384 265.389	2 70 5 45 2 6	294.591 ā 294.660 294.976 294.980 295.442 295.486 295.813 y 295.814 295.87 5 ā 295.880	3 4 4 4 6 40	4.437.404 4.137.406 4.460.540 4.460.551 4.461.156 4.168.414 4.468.299 4.468.308	2	1.224.638 y 1.224.639 Castellon. 48.754	9 35 42 4 3	4.032.244 4.038.249 4.036.750 4.036.784 4.036.799 4.036.840 4.040.984 4.040.991
4 1 9	175.898 289.642 233.165 275.387 275.395	4 2 1 6	275.274 á 275.277 282.646 y 282.647 285.644 294.501 á 294.506	14 10 6 2 40 5	295.894 295.904 295.965 295.974 296.145 296.420 296.131 y 296.132 296.135 á 296.174 298.531 298.535	4 3 2 1 1 6	1.468 310	1 1 1 10 1	484.142 846.824 936.869 1.026.718 1.040.001 á 1.040.010 1.185.346	4 2 40 5 40	1.040.993 1.040.995 1.041.081 y 1.041.082 1.143.436 á 1.143.445 1.143.565 1.160.311 1.160.320
יי) יי) יי) יי	ase la GACETA de ayer.		ı	4 [330.448	21	1.172.423 y 1.172.424	2	1.230.895 y 1.230.896	11	1.160.454

número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	пи́мево de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	núnero de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
1 1 51 1 13 1 1 1 1	1.473.492 1.173.494 1.487.393 á 1.487.443 1.487.854 1.489.464 1.489.476 1.489.809 1.496.330 1.203.594 1.217.262 1.247.269 1.226.432	6 3 4 3 5 9	847.813 á 847.818 847.820 847.822 860.448 937.415 937.417 4.024.110 4.024.114 4.040.062 4.040.070 4.040.081 4.040.083	40 3 40 4 4 4 46 45 40 4	44.980 á 44.989 45.244 45.246 45.321 45.330 50.066 57.339 62.396 63.525 63.540 63.555 63.569 ¢5.491 65.500 66.351	2 4 40 4 40 4 46 6 4	329.484 y 329.432 329.749 330.640 334.632 á 334.641 336.700 339.044 339.050 340.249 347.432 347.447 369.760 369.755	9 6 5 3 43 2 6 4 4 4	4.174.434 4.1474.439 4.189.004 4.189.006 4.496.495 4.196.499 4.496.754 4.196.753 4.203.971 4.203.983 4.224.420 4.225.304 4.227.070 4.227.084 4.230.964 4.240.243	1 10 3 1 4 3 20 9 4	145.409 145.445 128.403 á 128.442 132.263 132.265 132.267 137.968 137.974 144.910 162.760 162.779 295.399 295.407 296.266 361.189
1 1 2 15 15 15 15 1	1.226.434 1.226.436 1.227.659 y 1.227.660 1.232.803 á 1.232.817 1.235.675 1.242.196 1.242.200 1.242.231 1.242.245 1.243.007 Cuenca.	1 1 1 1	92.964 936.598 4.028.731 á 1.028.734 4.028.745 4.028.745 4.048.790 4.150.450 4.160.419	41224923	66.357 66.360 66.374 67.636 y 67.637 67.639 67.640 67.642 á 67.645 67.656 74.464 74.468 76.854 76.854 82.379 82.387 82.774 y 82.775 86.908 á 86.940	4 48 40 2 20 20 46 40 20	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1 9 5 42 27 40 20 20 2 6 43	1.240.796 1.242.287 1.242.287 1.242.291 1.243.491 1.243.502 1.246.871 1.246.880 1.246.921 1.246.923	2 43 2 4 3 4 2 4 2 4 2 4 3 4 3 4 3 4 3 4	374.799 y 374.800 387.432 á 387.436 398.488 398.200 405.714 y 405.742 440.006 440.058 á 440.060 439.794 439.828 y 439.829 440.402 á 440.114 460.697 469.792 469.794
1	4.452.539 4.203.332	4 1 1 1	446.382 á 446.385 462.606 258.752 264.345	4 6 4 2	95.997 96.000 400.327 400.332 404.845 404.848 410.245 y 410.246	14 22 10 5	399.554 399.564 399.679 399.700 399.744 399.720 399.734 399.735	6	Málaga. 275.805 á 275.840	2 5 4	474.76 1 y 471.76 2 496.267 á 496. 271 501.420
2 3 4 40 40 4 5 3	Gerona. 404 006 y 404.007 434.698 a 434.700 230.619 230.625 286.390 286.399 286.528 295.437 295.444 299.627 299.629 326.402	1642532404	270.442 286.405 286.410 352.797 352.800 470.693 y 470.694 807.794 á 807.798 1.028.348 1.028.350 1.040.780 y 1.040.781 1.413.582 á 1.143.585 1.471.851 1.471.860 1.478.313 1.478.316	3 19 6 1 4 2 12 1 29 3 8	146.314 & 446.313 149.324	8 3 4 2 4 2 2 4 2 7 3 4 8 2 0	401.314 401.324 402.878 402.880 402.891 403.270 y 403.274 413.869 460.041 á 460.062 460.471 460.275 460.301 460.741 460.743 471.528 471.540 471.570	ଷ୍ଟର ଧ୍ୟ 1 ୦୧ ୧	793.946 y 793.947 848.379 848.380 4.030.240 4.030.244 4.458.638 4.463.392 **Zurcia.* 92.923 á 92.930 92.974 y 92.975 294.586 294.586	4 7 4 40 30 30 45 7	545.798 545.809 545.814 545.828 540.247 y 540.248 587.753 a 587.756 680.782 620.788 620.810 620.816 620.821 620.830 620.834 620.880 793.484 793.483 793.485 793.360 799.374 799.373
1 4 5 5 4 4 20 1	326.700 346.770 335.449 345.623 345.875 346.215 346.218 351.248 351.248 351.494 352.292	2 4 6 7 2 4	257.797 y 257.798 286.277 294.555 295.865 á 295.870 620.466 620.472 846.466 y 846.467 1.498.994	2 5 2 4 8 1 4 2 1 31	142.829 y 142.830 143.551 á 143.555 144.495 y 144.496 144.903 á 144.966 145.263 145.270 146.242 147.637 147.751 y 147.752 148.273 á 148.803	4 20 20 4 3 2 48 3 37	471.633 485.551 485.551 485.600 487.357 487.360 489.648 489.620 491.986 507.522 507.522 509.047 509.261 485.600 487.360 489.620 491.987 507.539 509.047 509.261 509.297	4 1 2 2	443.865 & 443.868 647.598 784.454 846.645 y 846.646 4.454.983 4.454.984 Navarra. 4.047.645 & 4.047.648	5 4 4	820 899 820,903 822 865 822,869 846,746 846,748 853,878 853,880 936,327 4,026,684 4,026,683 4,028,325 4,029,905 4,029,946
5 40 3 2	369.554 369.555 369.564 369.570 388.985 388.987 389.767 y 389.768	4 2 5	4.489.042 4.205.439 4.205.440 4.220.808 á 4.220.842 Leon.	46 2 25 30	148.326 148.341 152.676 y 152.677 154.794 a 154.818 154.851 154.880	1 1 6 3	587.660 587.899 647.599 647.604 620.473 620,475	8	1.047.733 1.047.720 1.047.734 1.047.736 Orense .	5 3 2 5	4.029.924 4.039.925 4.030.358 4.030.360 4.038.352 y 4.038.353 4.038.356 á 4.038.360
4 4 2 12 12	402.350 å 402.353 402.634 814.473 y 814.474 814.559 å 814.570 814.581 814.592	1221	140.304 173.392 y 173.393 247.256 247.257 226.475	2 4 1 1	456.683 y 456.684 457.297 a 457.300 459.332 460.042 462.880	43 3 40 7 40	620.484 620.493 624.254 624.253 723.294 723.200 760.904 760.910 760.921 760.930	4	507.636 Oviedo .	3 4 44 40 2	4.038.374 4.038.378 4.038.384 4.040.435 4.040.425 4.040.435 4.040.557 4.040.566 4.040.569 y
1 2 2 47 5 2 10 40 45 4 6	817.876 817.878 y 817.879 824.641 824.652 824.451 \$ 824.467 846.835 846.839 846.876 y 846.877 1.019.498 \$ 1.019.507 1.019.739 1.019.748 1.032.672 1.032.686 1.032.697 1.032.997	2 4 2 3 4 3 7 4 8 4 2 2 3 4 2 2 3 4 2 3 4 3 4 2 3 4 3 4 2 3 4 3 4 3 5 4 5	283.415	48 5 8 8 42 93 43 6 4	465.803 465.820 469.793 469.797 470.967 470.974 474.678 474.700 474.713 474.720 474.734 474.742 474.744 474.776 474.778 474.790 478.491 478.493 481.785 481.793 488.044	33 40 42 4 40 4 22 8 1 4	760.964 760.993 764.434 764.478 764.642 793.849 793.867 793.660 793.671 793.692 809.447 809.454 844.349 847.484 823.052 823.058	1 1 4 2 10 1 2 3 18 9	59.857 78.434 95.978 á 95.984 142.868 142.870 145.757 á 145.766 174.009 183.583 y 183.584 294.507 á 294.509 294.524 294.508 300.469	20 5 4	4.040.581 4.144.020 4.144.031 á 4.414.044 4.164.149 4.474.302 y 4.474.302 4.490.777 á 4.490.786 4.498.437 4.195.444 4.202.774 4.202.777 4.231.644 4.227.696 4.227.698 4.229.307 4.229.309
2 4 2 10 4 8 4 46	1.041.376 y 1.041.377 1.049.589 1.470.996 1.470.997 1.201.440 á 1.201.449 1.226.406 1.228.452 1.228.459 1.238.236 1.328.299 1.242.383 1.242.397	4 1 4 3 1	891.247 891.250 4.020.350 4.478.274 á 4.478.277 4.478.735 4.478.737 4.210.522 ***********************************	1 25 2 1 2 4 4 4 4	189.032 193.854 197.590 y 197.591 197.687 207.425 207.426 207.465 á 207.468 241.477 241.480 211.494 212.892	10 20 15 3 34 6 5	825 504 825.540 825.564 825.566 825.752 825.764 826.588 826.621 826.623 826.623 826.973 826.977 828.334	4 2 1 2 1 8 1 8	310.378 310.581 344.640 y 344.641 348.597 348.600 388.494 388.495 409.475 440.392 á 440.399 587.506 587.531	5 3 3	1.232.454
8 8 4 4 4 2	Granada. 56.773 á 56.780 151.961 151.968 236.466 236.694 242.796 242.800 y 242.801	3 4 3 1 2 4	351.498 á 354.200 354.244 354.214 647.625 647.627 647.634 4.024.344 y 4.024.342 4.029.536 4.029.648	1 2. 4 1 5 7 2 3	213.451 213.891 y 213.892 216.443 a 246.446 222.786 225.786 227.582 229.640 y 229.641 229.643 a 229.645	5 36 44 28 7 48 5	828.390 y 828.391 846.306 a 846.810 846.649 846.634 847.433 847.443 847.674 847.698 860.031 860.037 862.878 862.878 888.300 888.304 937.430 937.438	4 7 43 20 20 4 6 2	587.652 587.658 647.498 647.540 617.524 647.540 647.554 647.570 617.584 647.584 807.744 807.746 808.658 y 808.659 846.437 846.438	1 1 1 1 1 1 3 18 20	66.400 74.586 471.744 485.391 207.660 207.674 227.428 227.430 282.863 282.880 282.894 282.910
1 2 2 1 1 2 1 3	242.803 374.874 374.875 374.877 374.878 474.822 500.527 500.529 500.532 4.473.498 á 4.473.200	1 2 1 1 1	296.069 937.563 y 937.564 Lurgo. 33.798 43.382 43.249	7 2 40 7 7 40 20 4	233.924 233.927 238.054 y 238.055 247.924 á 247.930 249.396 249.402 259.412 259.448 261.531 261.570 264.083 264.086	40 50 4 4 9 26 4	937.681 9×7.660 4.048.967 4.049.046 4.049.307 4.049.310 4.020.383 4.020.386 4.020.762 4.020.770 4.020.772 4.020.770 4.020.869 4.020.872 4.020.921 4.020.930	2 4 4 1 7 5 5 4 40 2	846.400 á 846.403 937.305 937.372 937.878 4.029.982 4.029.986 4.029.988 4.029.992 4.464.749 4.478.259 4.478.268 4.487.829 y 4.487.830	6 3 4 1 2 40 9	282.924 282.926 282.928 282.930 282.964 282.964 294.471 303.614 318.199 y 318.206 318.214 315.220 318.231 348.239
1 4 4 5	Guadalajara. 186.642 294.540 294.551 á 294.554 296.044 296.048	1 4 1 1 1	%96.10% 35%.874 35%.893 á 35%.896 353.391 414.064 811.804 826 489	4 25 40 25 9 48 4	271.446 275.676 275.700 275.744 275.720 275.734 275.755 282.976 282.984 282.986 283.003 283.449 283.452	15 12 21 1 13 1 6	1.020.961	3 2 4 4	4.487.854 á 4.487.853 4.244.466 y 4.224.467 4.225.648 4.234.972 Palencia.	500000557	318.241 318.245 837.751 y 357.752 439.491 439.492 489.585 489.586 887.459 á 587.497 620.453 690.457 781.771 784.777
9 12 3 4 1	587.632 587.640 826.330 826.341 847.631 847.633 847.636 4.035.085	1	846.878 Madrid. 5.316 á 5.320	29 4 7 3	283.214 283.234 283.259 283.867 286.034 286.040 286.475 286.477	2 1 2 40 19	1.031.751 y 1.031.752 1.034.200 1.034.249 1.034.250 1.035.211 á 1.035.220 1.035.231 1.035.249	3 6 4 8 3	97.214 á 97.213 457.535 457.540 457.554 457.564 469.790 469.792	6 5 4 8 1	825.971 855.970 4.454.635 4.454.639 4.454.644 4.454.648 4.454.655 4.452.654
1 1 1	4.048.998 4.469.650 4.491.880 Guipúzcoa.	1 3 4 4 10	12.062 12.138	5 2 1 3 9	294.374 294.378 294.380 y 294.381 294.472 295.434 & 295.436 295.220	43 30 40 40 7	4.035.558 4.035.870 4.035.584 4.035.640 4.039.064 4.039.070 4.039.081 4.039.090 4.039.404 4.039.407	1 4 6 1 3	303.624 328.777 328.780 328.794 328.796 334.738 364.479 364.484	6 1 1	4.487.553 4.487.558 4.202.020 4.245 253
2 1 1 10 15 1	45.247 y 45.248 78.440 78.443 295.070 295.081 á 295.090 295.417 342.451 y 342.452	36 8 8 8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	25.492 27.380	6 4 2 2 40 40 4	295.234 295.236 295.732 293.736 295.747 295 873 y 295.874 296.403 296.404 296.254 á 296.263 304.053 304.062 305.407 305.442	5 4 2 2 30 4 16 5	1.040.732	23 2 3 2 3 48 45	364.978 365.000 842.789 y 842.790 827.238 á 827.240 859.408 y 859.409 4.468.448 á 4.468.450 4.473.462 4.473.479 4.242.617 4.242.631	4 2 8	\$antander. 95.637 245.854 y 243.855 Sezovia. 33.527 á 33.584
२ न कि न न न ज़ २२ के ज़	312.451 y 312.452 388.930 400.558 á 400.560 508.604 617.585 822.269 y 822.270 846.851 á 846.875 846.793 846.806	4 7 3 4 4 1	44.465 44.504 44.521 44.523 44.537 44.564 44.569 44.588	440 450 500 80 1	305.409 308.031 308.084 308.084 308.416 308.420 323.554 323.552 323.554 323.556 326.648 327.049 327.049	20 4 5 40 23 4 2 1 20	1.452.587 1.461.496	9 2 3 1 1 3 3	7.006 á 7.014 7.313 y 7.314 40.743 á 40.745 12.624 86.903 92.893 92.895 111.495 111.497	4 40 40 4 2 3 3	33.536 41.860 44.444 44.456 440.603 475.647 y 475.648 476.498 á 476.200 476.508 476.510 488.794 y 488.795

2 213.907 y 243.908 2 215.814 245.812 10 6.979 á 6.988 4 828.493 828.496 5 508.481 508.185 1 327.31	3 á. 326.766 9 4 334.536 4 5 34.752 0 8 á. 343.066 2 8 45.290 8 y 345.359 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	825.830 847.427 á 847.480 890.964 890.968 1.049.347 1.049.351 1.141.211 1.145.592 y 1.145.593 1.145.597 á 1.145.604 1.148.815 1.148.820 1.146.040 1.460.042
2 4.044.328 y 4.044.329 4 802.755 2 4.040.019 4.040.020 4 283.904 30 348.4 4 4.43.592 2 805.462 y 805.468 3 4.040.031 á 4.040.033 3 351.431 351.431 351.433 2 351.2 4 4.453.280 40 808.685 á 808.694 2 4.043.031 y 4.043.032 4 460.013 460.016 8 351.4 4 4.153.246 4 814.489 814.492 4 4.143.492 28 620.673 620.700 4 352.5	0	4.478.328 4.478.329 4.494.674 4.494.672 4.229.648 4.245.275 á 4.245.277
27	7 391.450 4 391.873 9 7 0 2 2 460.480 8 9 y 485.700 5 4 487.304 6 6 6 7 8 8 9 y 485.700 6 7 8 9 9 485.700	142.288
Sevilla. 8 46.269 à 46.276 2 45.245 45.216 45.216 4 4.189.247 4.89.282 4.189.282 3 509.00 4 9.786 34.698 34.700 34.698 34.700 5 294.352 294.356 294.356 3 4.245.634 á 4.245.660 20 620.60 20 620.60 4 34.422 á 34.425 3 82.639 82.641 41 400.161 400.171 400.161 400.171 400.161 400.171 20 400.161 400.171 20 400.161 400.171 20 400.161 400.171 20 400.161 400.171 400.161 400.	8 4 á 532.146 7 620.626 1 630.618 0 y 630.631 6 6 7 781.984 7 781.996 0 782.004 7 4 y 809.345 1 4 809.376 1 809.376	824 039 824.040 827.486 4.039.654 4.039.652 4.227.487 Cailtz. 40.737 66 847 431.240 á 431.244 442.744 468.847 205.450 254.901 283.374 283.375
1 183.453	4 y 846.235 2 á 846.304 5 847.015 9 847.270 9 848.356 3 á 848.440 4 819.335 6 819.444 3 y 849.444 9 á 819.765	286.497 286.492 y 286.493 295.471 á 295.200 295.791 y 295.792 296.283 324.063 324.064 324.984 324.986 519.473 á 399.475 399.200 449.591 449.595 462.747 462.751
5 540.478 540.482 5 550.777 550.781 2 4.030.626 37 4.230.034 & 4.230.067 5 4.030.45	9 y 846.830 4	\$45.797 528.000 545.0035 528.703 528.703 528.608 531.442 531.442 531.448 530.783 550.786 587.736 784.563 784.865 846.826 849.244 846.460
7	7	847.823 847.824 802.847 á 862.836 862.834 862.836 936.289 936.292 936.969 4.027.504 4.027.506 4.028.494 4.028.496 4.049.270 y 4.049.274 4.049.471 á 4.049.478 4.145.344 4.145.348 4.147.858 4.147.861 4.147.863 4.147.871
2 448.855 y	4	4.451.965 å 4.454.267. 4.464.055 4.464.058 4.164.458 4.464.464 4.187.532 y 4.187.533 4.189.010 4.189.014 4.195.464 å 4.195.470 4.205.477 Castellon. 40.929 y 40.930 237.873 å 237.875
1 4.236.630 1 247.753 1 247.753 1 247.753 1 247.753 2 496.003 y 496.004 2 496.007 496.008 3 524.301 á 524.303 1 264.275 2 264.275 2 264.275	2 1 1.243.923 4 4 4 4 4 4 1 5 9 6 4 4 1 1 5 8 9 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	296.404 530.492 530.614 530.616 823.524 891.244 891.246 1.144.994 1.144.999 Cindad-Real. 26.654 á 26.656 122.000 158.692 208.383 275.272 y 275.273 281.787 á 281.793 295.237 551.181 551.485 812.477 812.480

número Je bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	numero de bonos.	MUMERACION DE LOS MISMOS.	némero de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS-	número de benes.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
13 1144411119845914991	1.227.216 1.240.262 á 1.240.274 Córdoba. 59.879 116.480 171.998 á 172.004 255.853 255.856 261.147 261.120 275.279 294.373 305.613 358.158 413.971 y 413.972 439.734 á 439.738 524.614 524.617 528.582 528.586 532.047 532.049 551.906 591.909 760.359 y 760.360 760.374 á 799.435	4111221444145138231	44.241 á 44.214 450.772 465.868 487.353 4413.860 y 4413.861 472.358 487.255 á 487.258 487.260 487.263 528.980 528.980 528.983 531.491 792.403 792.414 862.302 862.306 4.145.340 4.148.878 4.148.891 4.200.250 4.232.776 4.232.778 4.244.962	13 18 18 66 44 28 13 33 33 33 16 14 28 14 14 28 14 14 28 14 14 28 14 14 28 14 14 28 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	282.731 á 282.743 328.694 360.283 360.340 408.684 408.689 410.765 440.770 466.907 466.910 466.927 466.930 467.772 y 467.773 483.135 á 483.152 498.828 508.523 508.525 524.438 524.440 524.612 y 524.613 529.582 á 529.619 530.414 530.416 531.004 531.001 531.004 531.001 531.019 y 531.020 531.481 531.462 531.472 531.086 531.458 y 531.159	6 2 1 1 1 2 1 30 2 3 4 7 3 1 20 4 3 5 4 2 7 0 4	## Pontevedra. 12.431	11271521111212121231231211	294.396 294.399 294.400 y 294.488 á 294.500 369.592 369.596 370.410 y 439.816 483.173 550.776 587.735 808.465 808.466 816.993 828.322 á 936.900 936.922 y 936.923 936.929 1.035.999 1.037.989 1.185.485 1.203.438 1.232.448	1114111332134122834	591.910 620.552 808.291 á 808.301 823.674 823.674 846.398 847.567 1.138.762 1.145.539 1.163.286 1.163.288 1.168.893 1.168.895 1.173.498 y 1.173.499 1.187.818 1.189.776 á 1.189.778 1.226.331 1.227.395 y 1.227.396 1.247.395 4.227.408 1.242.602 1.242.604 1.247.372 Walladolid.
13144541122 318842181199	825.742 828.341 828.343 846.483 937.345 937.345 4.027.008 4.027.014 4.029.256 4.029.260 4.035.264 4.441.250 4.144.928 4.154.272 4.154.273 4.248.215 Coruma. 6.486 á 6.488 22.389 25.248 y 25.249 40.585 34.214 405.478 405.478 405.478 405.479 442.345 463.559 á 163.564 23.989 239.020 234.402 y 264.403 265.384 á 265.383	12392437413126131331640 1444	24.475 34.413 y 34.414 410.182 a 410.184 466.273 248.624 y 248.622 283.409 a 283.412 283.449 283.431 294.421 303.235 303.238 367.058 449.467 294.421 303.235 303.238 367.058 449.465 449.467 505.718 530.337 y 530.337 y 530.338 430.345 761.653 793.974 809.377 828.485 828.487 936.854 936.856 4.038.845 4.038.820 4 152.502 4.459.618 4.459.615 4.459.648 4.468.537 4.468.540	2226358274335696830429	587.425 587.426 587.900 587.901 620.524 620.522 621.470 á 624.475 668.908 668.900 760.389 760.443 823.445 823.502 y 823.503 827.187 á 827.493 827.244 855.131 855.433 860.267 860.269 4.025.736 4.025.736 4.488.052 4.488.060 4.489.779 4.189.786 4.189.786 4.189.803 4.203.067 4.203.069 4.203.450 4.203.459 4.224.257 y 4.224.253 4.239.616 á 1.239.624	4 20 24 24 36 10 15 20 31 51 44 44 45 93 21 31	617.614 620.631 620.630 620.789 799.374 799.374 799.375 799.380 828.402 846.353 846.360 846.374 846.360 846.374 846.380 846.396 846.390 853.891 853.921 853.921 853.923 889.983 4.029.926 4.038.784 4.038.784 4.038.800 4.041.494 4.443.446 4.179.149 4.149.446 4.179.149 4.149.446 4.179.149 4.195.444 4.205.590 4.226.443 4.226.4445 4.226.4445	2 4 4 4 4 4 3 1 8 2 4 8 2 4 4 8 3 5 4 4 2 1 8 4 4 4 4 4 8 2 4 8 2 4 4 8 2 4 4 8 2 4 4 8 2 4 4 8 2 4 8 2 4 8 2 4 8 2 4 8 2 4 8 2 4 8 2 4 8 2 4 4 8 2 4 2 2 4 2 2 2 4 2 2 2 2	30.475 y 30.476 46.443 406.328 430.924 458.459 478.392 485.530 á 485.532 262.599 272.852 y 272.852 272.874 277.312 294.821 á 294.826 332.647 y 332.648 345.231 345.233 á 345.333 345.452 345.551 345.553 345.452 345.551 345.333 4348.377 348.377 348.377 348.377 348.378	3 40 46 5 4 45 46 45 46 47 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	4.044.647 á 4.044.646 4.047.560 4.047.570
3 1 0 2 0 3 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	298 674 298.737 353.423 353.432 449.750 y 449.751 550.996 a 551.005 375.452 825.454 857.599 859.413 4.479.230 4.479.231 4.479.231 4.276.435 4.226.435 4.226.448 4.226.448 4.226.448 4.226.448 4.226.446 4.226.448 4.226.448 208.339 y 208.340 CEPORN. 210.414 y 233.709 262.688	44244 443484197 4 441	1.472.551 1.474.324 1.478.733 y 1.478.734 1.227.335 á 1.227.358 1.227.878 Lépiga. 30.048 á 30.051 162.694 295.810 295.812 397.344 591.753 y 591.754 591.759 647.628 1.021.343 á 1.021.377 Logeono. 1.452.540 Liego. 143.874 143.874	11004000 21100314 5047010 2	59.880 394.630 936.865 y 936.866 937.300 937.301 4.022.497 á 4.022.500 4.153.217 y 4.453.218 4.188.035 4.1488.086 4.240.145 á 4.240.147 ***Murcia.** 43.373 y 43.374 43.378 489.719 496.069 496.070 196.081 496.082 285.449 á 285.421 504.040 504.020 504.034 504.044 530.768 550.772 620.899 620.910 784.155 781.795 781.801 784.823 781.820 784.830 784.823 781.829 784.830 784.853 784.862	20 20 20 20 4 2 1 30 4 2 2 2 5 5 5 5 6 5 7 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8	\$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc	1412443254 984322435	348.388 530.468 á 530.478 781.985 y 781.986 814.654 815.212 845.566 á 315.568 4.025.463 y 1.036.464 4.487.841 á 4.487.843 4.240.464 Ternel. 53.428 á 53.436 53.438 53.448 464.593 550.970 530.972 805.460 y 805.461 805.464 805.464 808.693 4.454.338 á 1.454.336 4.154.338 á 1.454.336	213134 2141322144 464	1.047.615
1 1 1 1 1 1 1 2 1 2 8 0 2 3 1 1 1 1 7 R	295.760 345.730 345.731 819.442 890.041 4.146.254 Guadalajara. 497.249 y 197.220 296.049 370.447 370.448 381.311 á 381.318 496.101 496.140 524.603 y 524.604 530.415 á 530.417 587.641 587.651 793.464 4.226.401 Guipúzcoa. 4.148.014 á 1.148.020 4.148.031 y 1.148.032	12111223 126123219124	160.052 203.614 587.862 y 587.863 591.892 621.256 668.921 1.026.392 1.154.645 á 1.224.647 Madrid. 23.331 31.271 y 31.272 46.598 á 40.603 58.993 69.667 y 69.678 104.819 á 104.821 128.400 y 128.401 128.413 128.423 128.425 128.427 y 128.428 128.428 128.428 128.428 128.428	151 4 4 8 4 4 6 0 4 1 1 1 3 0	815.501 4.478.269 4.178.273 4.196.650 Orense. 507.634 Ovição. 73.749 467.766 275.792 y 275.793 282.975 285.795 á 285.798 294.195 294.200 294.211 294.220 294.810 306.493 310.382 358.047 370.444 370.446 524.415 524.424 524.780	785354402464 4237 51	\$87.452 \$87.458 \$87.498 \$87.505 \$87.777 \$87.781 847.498 \$17.500 \$22.506 \$22.510 \$22.521 \$23.420 \$23.431 \$23.420 \$23.431 \$23.440 \$46.281 \$846.282 \$46.286 4.478.505 \$4.478.540 4.478.524 4.478.524 \$antander. \$07.524 \$43.973 \$y \$43.974 \$4.047.988 \$4.048.000 \$4.456.001 \$4.456.017 \$egovia. 71.987 \$4 \$17.602 \$157.607	412115124451412111121	2.747 á 2.730 42.039 42.553 y 42.554 83.800 440.244 479.642 á 479.646 254.999 283.581 y 283.582 283.587 á 283.590 286.450 286.455 286.453 286.455 286.455 294.346 524.599 524.602 531.059 551.155 y 531.457 828.445 846.694 4.028.238 4.452.501 4.488.045 4.191.992 Valencia.	1612344444 10642 10642 132	74.352 96.790 96.795 149.305 149.924 94.874 142.874 157.620 149.389 213.878 243.060 258.753 262.507 262.540 275.384 275.384 275.384 275.384 275.384 275.384 275.386 283.905 323.971 397.375 476.312 476.314 524.371 524.372 524.375 4530.406 330.413 531.431 531.431 531.438 531.495 531.697 531.700
21314128142 411748	75.713 y 75.714 480.382 230.531 á 230.533 233.428 286.434 286.437 286.434 528.830 528.851 528.858 825.966 829.996 829.999 1.224.611 y 1.224.612 Huesca. 466.254 473.761 286 443 1.047.637 á 1.047.643 1.158.583	46118258243021452188245202	128.443	3443348634843 838043	\$28.609	8482741364411 1441141	157.609 178.404 405.713 405.731 405.732 405.734 405.730 405.730 405.730 405.730 405.750 405.750 799.790 799.790 1.027.507 1.027.507 1.027.510 1.027.335 Soria. 31.437 31.588 166.298 173.751 288.909 294.149 294.391	1251111115331288157273	40.927 22.374 y 22.378 40.590 a 40.594 69.714 123.478 148.051 155.220 161.317 183.310 183.344 188.446 188.448 188.490 188.498 264.503 y 264.504 294.479 a 294.486 296.277 296.284 391.535 391.525 391.536 391.537 391.537 391.537 392.031 a 392.037 399.774	10828141433211114762272	531.741 531.720 550.978 550.995 587.562 y 587.563 620.458 á 620.465 620.848 761.067 761.070 821.879 827.474 827.477 846.418 846.420 846.742 846.744 846.751 y 846.752 885.879 885.910 936.894 4.019.234 4.035.443 á 4.035.446 4.040.773 4.040.779 4.043.435 4.040.779 4.043.435 4.040.779 4.043.436 4.040.779 4.043.436 4.040.779 4.145.055 y 1.445.056 4.154.257 á 1.454.268 4.189.254 y 1.89.255

. 1			NÚMERO	1	
se bones.	NUMBRACION DE L	OS MISMOS.	de bonos.	NUMERACION DE	LOS MISMOS.
3	1.230.082 á	1.230.084	3	368.644 á	368.646
1	1.237.927	1.200.004	1 1	402.408	000.040
4	1.237.929		1	402.630	
4	1.245.459		2	408.714 y	408.745
13.	1.240.100		$\tilde{6}$	482.586 á	482.594
	Balear	· P &	9	504.081	504.089
	Duretti	. €.9.	4	604.404	504.104
3	41.087 á	44.089	7	504.554	504.559
ă l	11.118	11.000	li	722.090	002.000
1 2	29.460 y	29.464	1	723.978	
\tilde{i}	42.570		ŝ	801.854	804.858
4	46.635			801.984	002.000
4 3	56.266		1 2 2 5	804.507 y	804.508
ŝ	96.874 á	96.873	2	804.554	804.552
5	139.496	439.500	5	815.656 á	
1	147.493	100,000	4	859.256	
20	153.484	453.200	ธิ	862,876	862.880
3	168.639	168.641	ž	862.894 y	862.892
16	172.263	172.278	1	862.894	00/0.00/0
12	173.894	173.902	2	862.896	862.897
2	480.306 v	180,307	4	862.900	
12	180.314 a	480.325	2	1.023.583	1.023.584
1	180.333		9	4.036.492 á	4.036.200
1	181.586	F	5	1.037.504	4.037.505
2	210.277 y	240.278	1	4.038.974	
23	229.456 á	229,478	$4\overline{5}$	4.041.330	1.041.344
4 (285.978		1	4.238.809	
3	329.988	329.990	$\tilde{1}$	1.244.441	
3 2	334.082 y	334.083	1	1.244.629	
1 1	334.753		_		
6	339.045	339.020		Canar	ias.
2	344.377	344.378			•
20	344.404 é.	344.120	1	400.323	
17	344.484	344.200	1	400.326	
18	344.233	344.250	5	463.562 á	463.566
16	351.001	354.016	1	178.390	
20	354.404	354.420	1	826.450	
9	354.444	354.452	8	826.490	826.497
4	354.455	354.458			
43	351.164	354.476	4.937		i
45	354.483	354.497			

RESUMEN.	BONOS.
Mes de Agosto de 1872. Idem de Noviembre id. Idem de Enero de 1873. Idem de Marzo id. Idem de Abril id. Idem de Mayo id.	1 48 9 4.093 60 5.268
Idem de Junio id	3.767 9.489 4.937
TOTAL	24.372

Madrid 28 de Octubre de 1874.-El Director general, Anto-(Se concluirá.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el dia 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicación de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—Juan García de Torres.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Aprobado por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en 9 del actual el expediente general de aprovechamientos forestales de la posesion de El Perso, respectivos al corriente año económico de 1874-75, esta Direccion general ha acordado sacar á pública subosta el de las ienas de bardaguera y ramaje de fresno del tercer trozo del rio Manzanares y de los valles de los cuarteles del Aguila, Goioso y Querada, tasado en jurío en 9.550 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el dia 41 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la propia Direccion, y simultáneamente en la Administracion del Patrimonio de El Pardo, con sujecion á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que á continuacion se insertan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida

Madrid 29 de Octubre de 1874.-El Director general, José

Plieges de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de servir de hase nara contratar en blica los aprovechamientos de las leñas de bardaguera y fresno que se hallan en el tercer trozo del rio Manzanares y valles de Querada, el Goloso y el Aguila, cuyo aprovechamiento se ha de realizar en el año forestal de 1874-75 en el monte de El

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

A. Es objeto de esta subasta la venta de leñas de bardaguera y fresno en el rio y valles ya expresados, que se calculan en 44.000 gavillas de bardaguera y 3.000 de f.esno.

Los precios de la unidad que servirán de tipo para esta subasta serán el de 20 céntimos de peseta por cada gavilla de bardague, a, y el de 25 per cada una de las de fresno, ámbas de seis cuartas de aladero.

3. La subasta i ndrá lugar el dia y hora que la Direccion general señale, simuliáncamente en la propia Direccion y en la Administracion del Sitio de El Pardo. En la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jese de ella ó del que le sustituya, y con asidencia de el del Negociado de Administración, bajo la actuación de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del se-

Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del señor Administrador, con asistencia del Oficial Interventor, y actuando uro de los Notarios, y en su defecto el Fiel de fechos.

4. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, son arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándo e al mismo la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito de 40 por 400 del tipo señalado en tasacion, sin cuyo decemento que acreditará la canacidad pare licitar, no nodrá decumento, que acreditará la capacidad para licitar, no podrá ser admitida la proposicion: dicha cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora; y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, los cuales no podrán bajar de dos céntimos de

gavilla de cada una de las dos clases.

5. Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en sus cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo órden en que los reciba.

No podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados

para contratar segun las leyes.
7. El pago de los productos que se subestan se verificará

por quincenes vencidas ó segun les cuentos hechos por el Guarda mayor y Veedor, en buena moneda de oro é plata, con exclusion de toda clase de papel, en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

8.º Terminada la subreta, se devolverán los depósitos á to-dos los licitado es á quienes no se les hubiese adjudicado el remate, recervár dose el del mejor postor como garantía preventiva del cont. ato.

9.º Una vcz aprobado el remate á favor del que resultase mejor postor, se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrogable de ocho dias, á conter desde el de la notificacion, completará el depósito de la fianza hasta el importo del 40 por 400 del total valor de lo rematado; y con el resguardo del mencionado depósito se otorgará de su cuenta la correspondiente escritura de contrato, y se le dará posesion de los terrenos por la persona que corresponda, prévia la entrega de la

copia primordial de dicha escritura.

10. Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso el de otorgamiento de la escritura y su cepia primerdial, seran de cuenta del rematante, así como los que se causen con metivo de todas las operaciones de estos aprovechamientos.

44. El contratista no podrá pedir perdor, rebaja ni indemnizacion alguna del precio por que remató estos artículos á título de perjuicios ú otro cualquiera motivo, pues el contrato se entiende á sueste y ventora.

12. En el caso de que el contratista dejase de pagar á su

vencimiento en la éroca prefijada en la condicion 7.º de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato, sacendose nuevemente à subasta los productos que faltasen que certar y extraer; y la diferencia r enor del precio que se ob-tenga y demás daños y perjuicios que se causen á la Hacien-da, incluso el 6 por 400 de interés anual á que tier e derecho el Tesoro por las cantidades distraidas de su legítima aplicacion con al reglo al art. 47 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, serán de crenta del rematante insolvente, cuyo pago se le exigirá por la via de apremio con arregio al Real decreto de 27 de Febrero de 4852, siendo la fianza que tuviese ctorgada la que en primer lugar queda afecta á dicha respon-sabilidad, sin perjuicio de dirigir e á los demás bienes del deudor si aquella no alcanzase; ertendiéndose que en la misma forma responderá à los perjuicios que se causen en el monte, así como à las reclamaciones que por cualquier causa hubicre que hacerle à la terminacion del contrato.

13. Todas las cuestiones que se speciten acerca de la vali-

dez, inteligencia y cumplimiento de las cláusules de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose que los licitadores se cometen á la jurisdiccion administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta, y renuncian á todo fuero ó privilegio, por es ecial que fuese, incluso el de extranjería.

44. Si notificada al rematante la aprobacion de la subasta no se presentase en el término marcado de la condicion 9.º á depositar la fianzo y oto gar la escritura, se entendera aban-donado el contreto y perdido el dipósito que hizo al forar parte en ella, quedando los productos rematados á facor de los bienes del Estado pera que libremente disponsa de elles, sin perjuicio de quedar obligado el contratista á la responsabilir'ad que le impone la expresada condicion 9.°; quedan sujetos los frema antes á los efectos que determina el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

45. Si en estos aprovechamientos resultasen mayor número de unidades que las calculadas, será obligacion del contratista hacerse cargo de ellas al precio del rema e; y si resultasen ménos, no tendrá recelho á reclama, lo que falte para el completo, conformándose con el resultado de dichos aprovechamientos en los terrenos señalados.

16. El contratista es responsable de todos los daños que por sí ó ses dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administración tendrá derecho á expulser del mismo á los operarios que por sus faltas revese perjudicia es á los intereses del Estado, sin que por esto deje el contratista de sostener el número suficiente de operarios para seguir las oper cione; no permitiendo que lleven perros, armas de fuego y armadi-jos para perseguir la caza, que será respetada con ar.eglo á la ley.

17. La Administracion tomará las medidas convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podrá retener, repasar y recontar el de cualquier viaje, sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnizacion por los retrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse, debiendo ir provistos siempre de la correspondiente guia que les freilitará la Administracion de El Pardo, prévia presentacion del parte de salida del guarda del cuartel de do ide proceda, en la que constará el número de carros que salen y la clase de productes que conducen, sin cuyos requisitos se considerará que salen fraudulentamente.

18. Sin que recaiga la superior aprobacion de la subasta por la Direccion general no tendrá ningun valor ni efecto el

49. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 45 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

4. Se sacan á subasta las leñas de bardaguera y fresno que existen en el tercer trozo del rio de Manzanares y valles de los cuarteles de Querada, Goloso y el Aguila, que producirán 44.000 gavillas de las primeras y 3.000 de fresno, al precio los primeros de 20 céntimos de peseta uno y los segundos de 25 cénti-

mos de peseta. 2. Serán to 2. Serán todas las operaciones por cuenta del contratista.
3. Se efectuará la limpia á echo y con hacha, no con podon en la bardaguera, llevando el corte llano, limpio y bajo, limpiando los fresnos que aun no se puedan desmochar hasta las últimas cruces que quedan intactas, haciendo lo mismo con los chopos, olmos y álamos. Desmochando los demás fresnos, podándolos por donde lo hayan sido otras veces ya.

4. Se prohibe desgarrar las ramas y las cortezas y dejar

uñas en los cortes.

5. El contratista evitará las pérdidas que ccasionen las

avenidas, empezando la limpia por la parte alta del rio y de los a royos, poniendo atadores en suficiente número á más tardar ocho dias despues de principiada la corta, y sacando los rejales fuera de la márgen del rio y los arroyos.

Se terminará la corta de los fresnos á fin de Enero, la de la bardeguera y demás leñas á fin de Marzo, y la saca de ellas á fin de Julio de 1875.

7. Los atadores avidarés

7.º Los atadores cuidarán de recoger minuciosamente las leñas á echo y apartándolas de las orillas, chapodándolas y terciándo as, atándolas con atillos de seis cuartas, incluidos los midos, y formando rejales de 25 haces para facilitar el recuento. No se segararán de sus tajos, ni llevarán armas ni perros al monte.

8.º La saca se verificará por los caminos y veredas que señale la Administracion y de sol á sol, siendo responsable el contratista de los daños que causen los carreteros y demás operarica. No harán sueltas del ganado sino en los sitios que

les a fiale la Administracion.
9. Aprobada la subasta por la Superioridad, y hechos los pagos y prestadas las fianzas de que tratan las condiciones económices de cada aprovechamiento, el Ingeniero de Montes de la Direccion por si ó comisionando al Guarda mayor y Veedor entregará al rematante el terreno que ocupe el aprovechamiento referido, extendiendo un acta en que consten los danos que aparezcan y la conformidad del rematarte en cumplir las condiciones de los pliegos; firmarán el acta por duplicado diches funcio raries y el rematante, uniendo un ejemplar al expediente respectivo y remitiendo el otro á la Direccion

Desde la fecha del acta de entrega empezará á correr el término que para la ejecucion de los a vovechamientos señalen

los pliegos.

41. Los contrates son á suerte y ventura, y no podrán proregarse ni rescindirse sino en los casos morcados en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

La Administracion nombrará la persona que en union del Guarda mayor y del Veeder han de presenciar el cuento de estas leñas, de cuyas operaciones darán cuenta inmediata á la

Administracion, quedándose ellos con los registros oportunos.

13. Terminados los plazos dentro de los que han de concluir los aproveciamientos, las personas indicadas en la condicion 9.ª reconocerán los terrenos donde aquellos se han efectuado, y examinarán si los rematantes han cumplido las condiciones de los pliegos estipulados, tasando los danos que resulten y consignándolo tedo en un acta que se extenderá y distribuirá como indica la expresada condicion 9.º En vista de esta acta se devolverá ó no la flanza.

14. Todo lo que el rematante dejase de hacer de lo dispuesto en los pliegos se hará por cuenta de la fignza prestada y del rematante si aquella no bastase á cubrir este gasto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino ó residente (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones incerto en el Boletin oficial de la provincia, fecha...., se compromete á tomar las leñas de bardaguera y fresno que produzenn la corta del tercer trozo del rio de Manzanares y las de fresne queresniten en los valles de los cuarteles Querada, Aguila y Goloso del monte de El Pardo por el precio de.... (aquí la cantidad en letra) resetas por cada gavilla, obligándome á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

El Pardo 20 de Octubre de 1874. El Oficial Interventor en comision, Pedro Lequey .- V. B. - El Administrador, Francis-

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

A pesar de los repetidos llamamientos que ha hecho esta Direccion por medio de los periódicos oficiales, son muchos los inte esedos que hasta el dia no se han presentado á recoger de la Tesorería de la misma los valores que en ella existen correspondientes à la tercera parte de los intereses de la Derda del Estado que se pagan en renta perpétua; y en su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en las instrucciones, se ha verificado la traslacion de estos efectos al arca de tres llaves. Se advierte por lo tanto á los interesados que cuando de-een recoer aquellos deben reclamarlo préviamente en cualquier dia no feriado á la expresada Tesorería, la cual los seña-

lará el en que ha de tener lugar la entrega.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Rubio.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente à lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO À QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO À LA órden del gobierno de la república fecha 28 de marzo DEL AÑO ANTERIOR: 50.30 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal. Reales vn.	CAMBIO. Rs. vn.
D. Enrique Urtiaga Abad. D. José Zapatero. D. José Villarias. D. Antonio Gonzalez Fernandez. D. Antonio Melendez. D. Balbino Fernandez D. José Dominguez. D. Cárlos Trigo. D. Eduardo de Torres. D. A. D. Fernandez D. Isidoro Castro y Castro. D. Victoriano Gutierrez Solana D. Ricardo Flores. D. Isidro Villota. D. Andrés Corral. D. Ignacio Muslares.	25495'30 68.004 200.000 500.000 1.000.000 5.000 16.484'27 43.499'33 35.888'46 55.000 99.285'52 40.644'56 2.000 275.000 31.004'55 20.000	36 37'75 49'90 43 40 36 40 38 39 49'90 44'80 45 38'90 49'83
D. Manuel Acero	5.717	42

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFECTIVO.
	Pesetas.	Ptas.	Pesetas.
D. Baibino Fernandez D. Enrique de Urtiaga y	4.250	36	450
Abad	6.298'82	36	2.267'57
D. José Zapatero	17.001	37.75	6.417'87
D. Cárlos Trigo	3.374 83	38	4.28243
D. Andrés Corral	7.75143	38	2.945'49
D. Ricardo Flores D. Eduardo Guillermo de	500	38,80	19450
Torres	8.972'04	39	3.499'09
D. José Dominguez	4.120'31	40	4.648'49
D. Antonio Melendez	213.614.15	40	85.461'66
	262.922:39		404.4666

Nота. Ha sido desechada en el acto de la subasta por no hallarse arreglada al modelo publicado en la Gaceta una proposicion suscrita por D. Jerónimo Gonzalez.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Secretario, Santiago

Ballesteros .- V. B. El Director general, Presidente, Rubio.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 2 del actual se abre el pago de los haberes corres-pondientes al mes de Setiembre de las clases pasivas y el de Octubre de las activas que cobran por esta Tesorería. El de las pasivas tendrá lugar:

Dia 2, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 3, de id. á id.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remunera-

Dia 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y

Dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Tedas las nóminas sin distincion. Altas el 8 en adelante. Retenciones del 7 hasta el 12. Madrid 31 de Octubre de 1874.—G. de Zabalza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 12 de Setiembre de 1874.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sabado 12 de Setiembre de 1874.	Danas danafan
ACTIVO.	Pesos fuertes.
Caja	
Vencimientos hasta tres meses	11.828.541.73
A más tiempo.	
Obligaciones del Tesoro	
Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c	2 4.515.265 [,] 3
Obligaciones pendientes de cobro Con varias firmas	251.834 '32
Dendores y acreedores varios	1.055.574'83 340.494 '25
Capitania general. Intendencia de Hacienda pública. / Matanzas	458.829'60
Cienfuegos	
Santiago de Cuba	
Encursales. Por billetes emitidos Matanzas	
Por recaudacion de contribuciones	
(Por varios conceptos	2. 566 031 88
Cornisionados 1868 á 1869 211.296'72 Recibos de contribuciones 1869 á 1870 68.126'68	436.843'89
Recaudadores	279.423'40
Operaciones de oro: cuenta de Hacienda	49.389'72 59.741.485'70 4 224.446'15
& eniones adinidicadas	23.843'85
Propiedades	134.378.09
Gastes de todas clases	407.920482
	103.665.856'47
PASIVO.	PETERSONAL SERVICE CONTRACTOR OF SERVICE SERVI
Capital	8,000,000 000,008
Por cuenta del Banco	75.641.917/20
Cuentas corrientes	41.500.93955 4.078.64921
Depósitos sin interés	484. 8 61'2 5
Blassienda pública: Cuenta de recauda- (1868 á 1869	
Mem id.: Cuenta de garantías. Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 à 1869 Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos Basienda pública: Cuenta de oro. Corresponsales Intereses por cobrar Idem por liquidar	1.438.782.43 639.301.81 46.075.80 48.000 2.339.959.58 249.727.20 99.718.37
Recaudacion de contribuciones	\$5.243.83 495.798.62
	103.665.856.47

Habana 12 de Setiembre de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B. —El Director, J. A. Fesser.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo venidero para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion de la

carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres

durante el año económico de 1874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Julio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la

nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrades, arregiándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100

del presupuesto del trozo.
Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida

orden circular.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la ci-tada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 423 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 22 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Julian

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de....á...., comprendida en la expresada provincia y en el trozo núm....., que empieza en.... y concluye en...., se compromete à tomar à su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ciantidad dishos raprica. la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Trozo único.—Presupuesto de acopios: 48750 metros cúbi-cos.—Importe: 3.331 pesetas 24 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo venidero para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion de la

carretera de tercer órden de Gibraleon á Ayamonte durante el año económico de 4874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 48 de Marzo de 4852 y en la órden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 4869, en el despacho de este Gobierro: hallándose de marifesta en el Addessacho de sete Gobierro: hallándose de marifesta en el Addessacho de sete Gobierro: despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de la misma, para conocimiento del ministracion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponden y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida órden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fljándose la primera puja por lo ménos en 125 pese-tas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Huelva 27 de Octubre de 1874. = El Gobernador, Julian

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia y en el trozo núm...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cartidad de expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Trozo 1.º-Presupuesto de acopios: 711 metros cúbicos.-Importe: 7.658 pesetas un céntimo.

Trozo 2.º—Presupuesto de acopios: 637 metros cúbicos.—

Importe: 6.853 pesetas 13 céntimes. En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras

públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo venidero, para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion del primero, segundo y tercer trozo de la carretera de primer ór-den de Alcalá de Guadaira á Huelva durante el año económico de 1874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 48 de Marzo de 4852 y en la órden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 4869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facul-tativas y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que se ha de referir esta contrata, la carretera

á que corresponden y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como ga-

rantia para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de los trozos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-les, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los heitadores eon tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 27 de Octubre de 4874. — El Gobernador, Julian

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de las partes de la carretera de á, comprendida en la expresada provincia y en los trozos números, que empieza en y concluye en, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujecion á las expresados requisitos y condiciones, por

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada todo proposicion en que no se exprese determinadamente las cantidades (escritas en letra), por las que se compromete á la ejecucion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo 4.'—Presupuesto de acopios: 4.338 metros cúbicos.—

Importe: 30.859 pesetas 49 céntimos.

Trozo 2. Presupuesto de acopios: 638 metros cúbicos.—
Importe: 8.484 pesetas 37 céntimos.

Trozo 3. Presupuesto de acopios: 892 metros cúbicos.—

Importe: 6.691 pesetas 48 céntimos.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 6 del actual, he acordado señalar el dia 21 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer órden de Medina de Rioseco á Villasarracino, en esta

provincia, bajo el tipo de 4.889 pesetas 80 céntimos.

La subesta se celebrará en este Gobierno de provincia con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones relativas á esta clase de servicios; hallándose de mamifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fo-mento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera

Los grupos a que ha de referirse esta contrata, la carretera à que corresponden y el presupuesto de acopios necesarios son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que à continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del importe del presupuesto de la obra. Este depésito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes: debiendo acompañarso à cada plievas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado, del modo que previene la referida instrucción, en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará en el acto, únicamento entre sus autores, una secunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 24 de Octubre de 1874.-El Gobernador, Martin

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha.... de del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigin para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco à Villasar-

racino se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descehada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesstas y céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto d que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino.—Grupos 1.º, 2.º y 3.º—Del kilómetro 28 al 31, ámbos inclusive: del 32 al 36; y del 37 al 40.—Presupuesto de contrata: 4.889 pesetas 80 céntimos,

Diputacion provincial de Barcelona.

Comision provincial.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, á contar desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, à las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construc-cion de un puente sobre el rio Noya, en la carretera provincial

de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bajo el tipo de 70.727 pesetas 91 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celeb ará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 48%, ante el Sr. Presidente ó Vicapresidente de Comisión repriscial en estatoria del Director de carrete. la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta corporacion y del Notario que

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 45 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta el mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas

se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de construccion de un puente sobre el rio Noya, en la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bajo el presupuesto de contrata de 70.727 pesetas 91 céntimos.

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse préviamente en la Depositaria de fondos de la provincia el 40 por 400 de dicho presupuesto, y la carta de pego que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en

pliego cerrado. 2. Dentro Dentro de los 45 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3. El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de 18

meses.

4. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia: el abono se hará sin descuento alguno por la Depositaría de la Diputacion.

5. El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el órden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el

6. El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato à riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar à todo fuero y privilegio. 7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura

y los demás análogos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Exema. Diputacion de esta plovincia para la adjudica-cion en pública subasta de las obras de un puente sobre el rio Noya, en la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bien penetrado del presupuesto, planos y condi-ciones facultativas y particulares, se co npromete á tomar á a l cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga; advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se de e mine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 29 de Sctiembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, José Vilaseca y Mogás.—El Secretario, Navallol.—Hay un sello que dice: Comision provincial.—Barcelona.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

El anuncio publicado por esta Secretaría en 29 de Setiembre último é inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 288, del dia 45 del actual, así como la condicion 43 del pliego de condiciones que se copia á continuacion de aquel, deben entenderse en el concepto de que la subasta de anclas, anclotes &c. á que se refieren y que debe celebrarse el 47 de Novie nbre próximo, á las doce y media de su mañana, será simultánea ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol, Cartagena y Comandancia de Marina de la provincia de Bar-

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores. San Fernando 29 de Octubre de 4874. = P. O., Enrique Sostoa.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 30 de Octubre de 1874.

Núm. 942 Andrés Sotelo.—Ciudad-Real. 943 A. B. Perez.—Santander.

946

Antonio Teruel.—Miranda.
Benito Máreos.—Valdenuño Fernandez.
Camilo García.—Guadalajara.
Casimira Morgado.—Valencia de Alcántara.
Catalina Ustariz.—Búrgos. 947

Canuto Sanz.—Molina de Aragon. Eladia García. Talavera de la Reina. 950

951 Francisco Fernandez.— Escorial.

952 953 Félix Sanchez Lopez.—Alcalá de Henares. Faustino Casanova.—Olite.

954

Frutos Perez.—Záncara. Gregorio Moratines.— Valladolid.

Gabriel Madrigal.-Illescas.

Hilarion Sacristan.—Reus.

958

Josefa Sueño. — Huelva. Juan Alvarez C. — Mansilla de las M. José Martinez. — Iznalloz. 959 960

964 José A. Muñoz.—Granada. Juana Sanchez.—Villa del Prado. 962

963 Leon Matallana.—Logroño.

Miguel Morcillo. - Almería. 964

Miguel García.— Aranjuez. Manuel A. Gomez .- Fuenmayor.

María Lucia.— Salamanca. María Millan.— Valencia. Miguel Barrocta.— Granada. **9**67

968 969

Superiora de las Salesas.— Calatavud.

974 Santos Bueno.-Llanes.

972 Secundina Pascual.—Cuéllar. 973 Vicente Rocafor.—Valencia. 974 Vicente Criado.—Idem.

Madrid 31 de Octubre de 1874.-El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Córdoba.—Derecha.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal é inte-

rino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En el expediente de necesidad y utilidad seguido en este Juzgado he mandado se vendan en pública subasta dos octavas partes de una casa situada en esta ciudad, calle de Prim, número 49; cuyas dos octavas partes han sido apreciadas en la cantidad de 15.540 pesetas, de las que bajadas 6.700 que le corresponden de un capital de censo de 27.000 pesetas que gravita sobre el todo de dicha finca queda líquido la suma de 8.790 pesetas 50 céntimos de otra, que es el tipo para la

Está señalado para el remate el dia 3 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Córdoba 26 de Octubre de 1874. - Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen. X-565

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano que suscribe y dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública, doble y simultánea subasta en este Juzgado y en el de Getafe una casa de recreo sita en Carabanchel Alto, sitio titulado de las Eras, número 4; mide 12.077 metros 74 decímetros cuadrados, y se compone de la casa con jardin, huerta, cercados, cochera &c., y se halla retasada en la cantidad de 56.310 pesetas 73 céntimos, y además los muebles pertenecientes á la casa, tiestos, herramientas, un carro, una vaca con su cria y un caballo negro cerrado, retasado igualmente en la de 5.717 pesetas 25 céntimos, componiendo en junto un total de 62.027 pesetas 98 céntimos.

Y para que tenga lugar la subasta en ámbos Juzgados se ha señalado el dia 21 de Noviembre próximo, á la una en punto de la tarde; haciéndose saber á los licitadores habrán de depositar préviamente la cantidad de 4.000 pesetas en las Cajas del Gobierno ó en poder del actuario, y que se ha señalado los jueves y domingos de cada semana para que los mismos puedan ver la finca y objetos subastados. Se darán más pormenores en el despacho del actuario, calle de Palafox, número 18, cuarto segundo, todos los dias no feriados, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 26 de Octubre de 1874.-El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Málaga -Santo Domingo.

D. José Ganancias Rosso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciu-

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra José Bernal y otros sobre atentado á los agentes de la Autoridad, la cual tuvo principio en 2 de Setiembre último, y de último estado aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«Requisitoria.—En nombre del Presidente del Poder Eiecutivo de la República, D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital y su partido &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco á José Bernal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias se presente en esta cárcel pública con el fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo destro del término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del referido José Bernal, le enteren del presente llamamiento y procedan á su busca y captura, y habido que sea con las seguridades debidas lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública para el objeto indicado, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 49 de Octubre de 1874.= Agustin Jimenez de los Rios.-Por mandado de S. S., José

Lo relacionado más pormenor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, pongo el presente que firmo en Málaga á 49 de Octubre de 1874.-José Ganancias.

Mancha Real.

En nombre del Exemo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Nacion, D. Juan Martinez Marin, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Mancha Real &c.

Hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de la provincia de Jaen que en dicho mi Juzgado se instruyen diligencias sumarias contra tres hombres desconocidos que en la noche del 13 del actual robaron á Martin Sanchez Muñoz en el sitio de las Cañadas de las Reyertas, término de la villa de Jimena, dos carneros y 26 ovejas del ganado que pastaba de la pertenencia de Bartolomé Leon y Arcos, ámbos vecinos de la indicada poblacion; en cuya sumaria he proveido auto que, entre otros particulares, comprende el siguiente:

«Auto.—Las precedentes diligencias remitidas por el Juez municipal de Jimena incorpórense á las que pertenecen y obran á cargo del actuario.

Y por lo que resulta, en atencion á que el hecho de que se trata constituye un delito de los que el Código penal reformado castiga con pena superior á la de prision mayor, y por consiguiente que procede la prision preventiva de sus autores, cométase requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia

de esta provincia, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que procedan dentro del término de su jurisdiccion, y por medio de la policía judicial á la busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes de los tres hombres que cometieron el hecho; así como el ganado lanar que fué robado, practicando al intento las diligencias y averiguaciones necesarias.

Pues por este su auto así lo resolvió, mandó y firma el Sr. D. Juan Martinez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real, á 19 de Octubre de 1874.-Juan Martinez Marin.-Juan Galvan Villanueva.»

En su consecuencia expido la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de esta provincia para que prestado el debido cumplimiento de oficio en las formas y término que determina la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, dispongan que acusado el recibo y dadas las órdenes oportunas para la práctica de lo dispuesto en el auto preinserto lo remitan sin pérdida de tiempo á este Juzgado, todo en obsequio y observancia á la recta administraccion de justieia que les está confiada.

Dado en la villa de Mancha Real á 19 de Octubre de 1874.-Juan Martinez Marin.-El Escribano actuario, Juan Galvan Villanueva.

Medina del Rioseco.

D. Mariano Parriga y Chico, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador Don Policarpo Rodriguez, en nombre de Deogracias y Patricia Pesquera Pasteriza, vecinos de Tordehumos, para litigar con Don Robustiano; D. Luis Valverde, en representacion de su mujer Doña Raimunda; Doña Juana y D. Salvador María Fernandez, vecinos de Fuentesaúco el primero, y les demás de Tordehumos; D. Pedro Diez Luis, que lo es de Cotanes; D. Alonso Diez Luis, D. Amós Luis Cuenca y D. Melchor Villafafila, vecinos de Villanueva de los Caballleros, este en representacion de su hija Vicenta, en el cual se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, á 19 de Setiembre de 1874, el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del partido.

Vistos los autos sustanciados á instancia de Deogracias y Patricia Pesquera Pastoriza, vecinos de Tordehumos, representados per el Procurador D. Policarpo Rodriguez, contra el Promotor fiscal del Juzgado, y D. Robustiano Valverde, vecino de Fuentesaúco; D. Luis Valverde, como marido de Doña Raiz munda Fernandez; Doña Juana y D. Salvador María Fernandez, del vecindario de Tordehumos; D. Pedro y D. Alonso Díez Luis, D. Amós Luis Cuenca y D. Merchor Villafafila, como padre de Doña Vicenta, domiciliados en Villanueva de los Caballeros, y en rebeldía de todos ellos contra los estrados del Tri-

Resultando que en 44 de Junio último los expresados Deogracias y Patricia Pesquera presentaron demanda ordinaria ejercitando accion real contra D. Robustiano Valverde; Don Luis Valverde, como marido de Doña Raimunda Fernandez: Doña Juana y D. Salvador María Fernandez, D. Pedro y Don Alonso Diez Luis, D. Amós Luis Cuenca y D. Melchor Villafafila, en representacion de su hija Doña Vicenta, pidiendo se les declarase con preferente derecho à los bienes de cierta capellanía adjudicados á dichos sujetos; y que por un otrosí solicitaron se les declarase pobres para litigar, fundándose en que carecian de bienes, por ser el Deogracias simple jornalero y la Patricia una desdichada que imploraba la caridad pública para proporcionarse el sustento:

Resultando que suspendido el curso de la demanda, se sustanció el incidente de pobreza por todos los trámites de ley con el Promotor fiscal del Juzgado y con los estrados del Tribunal en rebeldía de los demandados:

Resultando que durante el término probatorio aseguraron tres testigos hábiles la certeza de los fundamentos de la solicitud de pobreza, y que se justificó además por certificacion en forma que el Beogracias únicamente satisfacia en Tordehumos una peseta 80 céntimos por contribucion anual, y que la Patricia no figuraba en el libro catastro con ninguna riqueza imponible:

Considerando que los actores probaron ser pobres en sentido legal, y que por lo tanto debe administrárselos justicia gratuitamente, con cediéndoles los beneficios determinados en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, con las reservas y limitaciones de los artículos 199 y 120 de la misma ley:

Vistos los artículos 479 á 120 y el 1.190 de la propia ley; Fallo que debo declarar y declaro á los expresados Deogracias y Patricia Pesquera pobres para litigar con D. Robustiano y D. Luis Valverde, este como marido de Doña Raimunda Fernandez; Doña Juana y D. Salvador María Fernandez, D. Pedro y D. Alonso Diez Luis, D. Amós Luis Cuenca y D. Melchor Villafafila, en concepto de padre de Doña Vicenta, en el pleito ordinario á que da lugar la demanda ya citada, que han deducido contra todas estas personas, y tambien en los incidentes á que la misma dé lugar; mandando que se les conceda el disfrute de los beneficios determinados en dicho art. 181, con las reservas establecidas en los 197 á 200 de la ya citada ley, y que se publique esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID y por edictos que se fijarán en las puertas de la sala-audiencia del Juzgado; pues definitivamente juzgando así lo mando, firmo y pronuncio.—Isidro Esquer.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco, estando haciendo audiencia pública en ella á 19 de Setiembre de 1874.-Doy fé.- Licenciado Mariano Parriga.»

La sentencia inserta está conforme con su original, á que

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, pongo el presente en Medina de Rioseco á 1.º de Octubre de 1874.-Licenciado Mariano Parriga.

Mota del Marqués.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este dia, se cita, llama y emplaza al procesado Dámaso Carreras, natural y vecino de Casasola de Arion, de 40 años de edad, de estado casado, estatura alta, delgado, pelo entre blanco, ojos azules, nariz afilada, barba poblada entre blanca; viste pantalen y marsellesa en mediado estado de uso, faja encarnada por encima del chaleco, sombrero calañés voleado y zapato negro, cuyo paradero se ignora y á quien no se halló en su domicilio al ser notificado, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles públicas de este partido á fin de prestar la oportuna indagatoria acordada en causa criminal que contra él se instruye sobre robo de tres caballerías de la pertenencia de Paulino Muñoz Sanchez, mayoral de rebaños de merinas y vecino de Frades de la Sierra, en la provincia de Salamanca, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 19 de Julio último y despoblado del Coto de Cirajas; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y á que ello pueda tener lugar, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República se exhorta y requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial para que en cumplimiento á la recta administracion de justicia den los primeros las órdenes convenientes, y procedan los segundos á la busca, captura y conduccion del referido procesado en clase de detenido é incomunicado á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Mota del Marqués á 23 de Octubre de 1874.-Rafael García Crespo.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Pablo Yela y Traba, Juan Cabida y Ramiro, Pedro Andrés Gil, José Lopez Pulido y Eusebio Perez Barrocal, por robo á varios vecinos de la villa de Ciruelos, de este partido judicial, en la noche del 47 de Diciembre último, á cuyos procesados al ser detenidos se les ocupó cuatro caballos, una yegua, ropas y otros varios efectos; en cuya causa y pieza formada al efecto se ha mandado en providencia de este dia se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Cuenca la ocupacion de dichas caballerías, ropas y efectos que á continuacion se expresarán.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio á fin de que las personas que se crean dueñas de mencionadas caballerías, ropas y efectos se presenten en este Juzgado en el término de 10 dias desde su publicacion en los periódicos oficiales, y acreditando su pertenecido en legal forma se les entregarán.

Caballerías ocupadas á los procesados.

Una jaca castaña, clara, capona, su edad ocho años, y alzada siete cuartas ménos dos dedos; un caballo negro, entero, de siete cuartas escasas de alzada, su edad siete años; otro idem colorado ó jaca castaña, entera, de seis y media cuartas de alzada; otro id., pelo bayo oscuro, capon, de siete años su alzada siete cuartas y dos dedos; y una yegua torda oscura, su alzada seis cuartas escasas y su edad tres años.

Ropas y efectos.

Dos mantas de cordellate, otra id. de aparejo redondo, dos capotes de monte, un carrik, una capa de paño pardo, tres pares de alforjas, dos albardones con estribos y baticolas, una zalea de pellejo, un petral, una faja de estambre, un cabezon, bocado y bridas; otro id. id.; un puñal con su vaina, un bolsillo verde, dos id. id., una cincha estrecha, otra id. ancha, un ropon muy roto, un almohadon, un par de alpargatas, una saca de lona, dos rewolvers, una navaja negra de asta, otra idem figura de tranchet, otra id. de las de Mora, un cortaplumas, unas botinas y un botillo pequeño.

Dado en la villa de Ocaña á 23 de Octubre de 1874.-Alejo Rojel.-Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Es-

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa seguida por dicho mi Juzgado y Escribanía del refrendatario contra dos desconocidos al parecer extranjeros, cuyas señas se hallan insertas en el Boletin oficial de esta provincia del sábado 7 de Marzo último y GACE-TA DE MADRID del 9 del propio mes, sobre hurto de varios efectos á María Peralta, vecina de Bujaraloz, se ha acordado con esta el auto del tenor siguiente:

«Auto.-Por evacuada la audiencia fiscal; y atendiendo á que los desconocidos que han sido citados en forma por la Ga-CETA y Boletin oficial no han comparecido á pesar del tiempo trascurrido ni han sido habidos:

Considerando las disposiciones del art. 128 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba rebeldes á los dos desconocidos, á quienes se hará saber este proveido por medio de la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia por el término de 10 dias más desde la insercion en los citados periódicos oficiales.

Así lo acordó y firma S. S. en Pina á 10 de Octubre de 1874,

de que doy fé.-Licenciado Julian Lúcio Piqueras.-Juan Gui-

Y para la debida publicidad se fija el presente en Pina á 40 de Octubre de 1874. — Licenciado Julian Lúcio Piqueras. — Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

Pontevedra.

D. Ignacio Rey y Vazquez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que en el incidente de pobreza que se expresará recayó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 19 de Octubre de 1874, el Sr. D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia en ella y su partido.

Habiendo visto este expediente, por ante mí Escribano dijo: Resultando que el Procurador D. Joaquin Buceta, à nombre de D. Juan Manuel Araujo, vecino de esta ciudad, entabló demanda de pobreza para litigar con Bernardino Estévez, como apoderado de Meliton Estévez, Indalecio, Baldomero y Concepcion Rodriguez, y curador de María, Josefa y Eulogio Estévez García; D. Manuel Losada y el Párroco de Santa María de esta capital; Josefa Rodriguez Estévez, D. Francisco Olañeta, Don Angel Lopez Ogayan, Josefa Muiños; Vicente Puzos, como marido de Cármen Rey, y Peregrina Rodriguez Estévez, sobre reclamacion de parte de la fincabilidad de D. Manuel Rey:

Resultando que comunicado traslado por término de seis dias á todos los expresados y al Ministerio fiscal, fueron todos notificades personalmente, y por edictos que se insertaron en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID la Peregrina Rodriguez, sin que lo hubiesen contestado, excepto la parte fiscal; por lo que se les acusó la rebeldía y hubo por contestado dicho traslado, mandando se le hiciese saber de igual forma que lo fué aquel, como así tuvo efecto:

Resultando que recibido el incidente á prueba, suministró el Araujo la que tuvo por conveniente:

Resultando de la expresada prueba que el Araujo no posec bienes de fortuna ni figura como contribuyente por ningun concepto en el reparto de contribucion territorial é industrial:

Considerando que por lo tanto se halla comprendido en los casos que marca el art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla que debe declarar y declara pobre en sentido legal al D. Juan Manuel Araujo para litigar con Bernardino Estévez y consortes, y con opcion á disfrutar de los beneficios que dispensa el art. 181 de la misma ley, sin perjuicio del reintegro de papel y derechos judiciales si mejorase de fortuna, provistándole del oportuno testimonio.

Y por esta su sentencia, que se leyó en audiencia pública, disponiendo S. S. que además se inserte en el Ecletin oficial y GACETA DE MADRID, lo pronunció, mandó y firmó, de que jo Escribano certifico.-Antonio María de Pineda.-Ignacio Rey y Vazquez.»

Y para su insercion en la Gaceta de Madrid, expido el presente que firmo en Pontevedra á 23 de Octubre de 4874.-Ignacio Rey y Vazquez.

Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez del partido judicial de

Por el presente cito, llamo y emplazo al jóven Segundo Menendez y Llana, vecino de Puentevega, parroquia de San Martin de Arango, en este distrito municipal, cuyo paradero se ignora, y que sus señas personales no resultan expresadas, sino que consta tener la edad de 22 años, de estatura baja, cara redonda, color descolorido, ejos pardos y bien formado, para que dentro de 15 dias, à contar desde el de la insercion del presente, comparezes en la cárcel pública de esta villa con el fin de cumplir la condena que se le impusc en la causa que por lesiones á Celestina Arango se le siguió en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer sufrirá el perjuicio

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía para que por los medios que estén á su alcance y sugiera su celo se practiquen las diligencias que sean precisas para su captura, y caso de ser habido se ponga á disposicion de este Juzgado con las convenientes seguridades y fin indicado.

Y para su publicidad y para la insercion en la GACETA DE MADRID se libra el presente en Pravia y Octubre 22 de 1874.-Licenciado Pedro Fernandez de Luz.-Por órden de S. S., Ce-

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez del partido judicial de Pravia.

Por el presente se hace público que en la causa en que estoy entendiendo contra Jovino Fernandez y Flores, vecino de la villa de Grado, y otros por desobediencia al Celador nocturno D. Víctor Fernandez, he dictado la providencia que dice:

«Practicadas las primeras diligencias que se ordenan por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en su certificacion obrante al folio 28 de este sumario, se declara nuevamente concluso; y remitase á S. E. por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma para que conozca de él, prévia citacion de las partes, no haciendo remesa de piezas de conviccion por no existir.

Así lo mandó y proveyó el Sr. Juez de primera instancia D. Pedro Fernandez de Luz en Pravia y Octubre 7 de 1874.-Licenciado D. Pedro Fernandez de Luz.—Celestino Castrillon.

Y en atencion á que el Jovino se halla ausente con ignorado paradero, se le cita y emplaza por medio del presente, segun y en la forma que se manda en la inserta providencia.

Y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente Dado en la villa de Pravia y Octubre 22 de 1874.=Licenciado Pedro Fernandez de Luz .- Por órden de S. S., Celestino Castrillon.

DE COLON DE CONTRACTOR DE CONT

MOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, se-

gun los partes recibidos ayer:
ALICANTE.—Han entrado el vapor español Ebro, procedente
de Cartagena, con siete pasajeros, y el francés Jean Mathieu, procedente de Orán, con 76 pasajeros.

Han salido el vapor Ebro, para Barcelona, con tres pasajeros, y la goleta inglesa Englands beanty, para San Miguel de Portugal.

Barcelona.—Han entrado dos vapores franceses Telemaque y Arethuse, procedentes de Marsella, uno de ellos con pasajeros; siete vapores españoles, seis con pasajeros y dos con la correspondencia; 43 laudes y una polacra sin

Han sido despachados tres buques extranjeros, seis vapores españoles y 44 laudes para la costa.

Cádiz.—Han entrado los vapores mercantes españoles Alegria, procedente de Algeciras, Buenaventura, de Isla Cristina, Ter, Apóstol é Ibarra, núm. 4.º, de Máloga; la polacra Trinidad, de San Juan de Terranova, y el pailebot Nagrano de Puesto de Cabra.

zareno, de Puerto de Cabra.

Han sepachados los vapores Buenaventura para Málaga, Apóstol para Sevilla, y el vapor-correo español Mendez Nañez para la Habana. Valencia.—Han fondeado dos vapores, una balandra y nueve

laudes españoles, y una polacra-goleta francesa con pasajeros, correspondencia, efectos y lastre.

Han salido un vapor, dos balandras y seis laudes españoles con efectos y lastre.

SOCIEDADES

Banco Hipotecario de España.

Situacion en 31 de Octubre de 1874.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas	37.500.000
Caja	4.026.350.57
Valores en cartera	7.705.444'95
Corresponsales	459.968'04
Moviliario y material	26.689,30
Gastos de instalacion	4.267.76
Varios.	147.133,89
Pagarés y valores en garantía	125.781.946'14 21.840.000
Bonos recibidos en pago de pagarés	%1.810.000 5.894.285°33
Préstamos hipotecarios	5.851.285°55 4.744.214°60
Idem con garantía de valores	4.141.511 00
	205.090.997:58
PASIVO.	*************************************
Capital social	50.000.000
Varios.	1.026.444426
Corresponsales	432.145.70
Pagarés y valores en denósito	147.586.360 14
Pagarés y valores en depósito Préstamos diferidos	75.759
Cédulas á entregar.	5. 900.000
Cuenta de reserva, 1873	70.318'48
	205.090.997'58
	200.000.007.00

Madrid 4.º de Noviembre de 4874.—Por el Jefe de Contabilidad, el Cajero principal, Manuel Villanova.—V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Sanchez Bustillo.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 31 de Octubre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO		
	Dia 30.	Dia 31.	
Renta perpétua al 3 por 400	11'85	11'80-77 412	
pequeños) x	44'80 `	
á plazo.	41.80	, »	
Idem id. exterior al 3 por 100	»	×	
2.ª série	100'40))	
Benos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400			
interés anual	43'90	43'80-90	
á plazo	44'30	»	
En cantidades pequeñas	44'10	44'00-43 90-7	
Resguardos al portador de la Caja de De-			
pósitos	47'50	46'50	
Obligaciones generales por ferro-carriles, de	1		
2.000 rs.	24'30	21'20-15	
á plazo	21 52))	
Idem id. nuevas	20'75	20'70-75	
Acciones del Banco de España	137'50	138400	
	138'00))	

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete Alicante. Almería Avila. Badajoz. Barcelona. Bilbao Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba.	par. 3 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2	### A 14	Lugo	par. 112 par. par. 114 par. 713	BENEFICIO. 20 3[8 20 4 20 4 20 4 20 4 20 4 20 4 20 4 20
Coruña. Coruña. Cuenca. Gerona Granada. Guadalajara. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Leorida. Logroño.	par d. par d. par. par.	3[4) 1[2 d. 1[2 d.) 1[4) 1[4	Segovia	par p. 4 par. 314 2 114 2	» 1 1 8 » 1 1 4 d. 1 1 4 d. 3 4 d. 3 4 d. 3 8 1 1 2

Bolsas extranjeras.

París 30 Octubre. - Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 18 414.

Fondos franceses	3 por 400	á	62'15
	4 412 por 400	á	88'70
	5 por 400	á	99'90
Consolidados ingleses	s	á	92 45[16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'75. París, á 8 dias vista, 5'06 p.

==0000000cm Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Octubre de 1874.

	ALTURA del		RATURA id del aire.		
HORAS.	barómetro reducida á 0°	YERM	METRO	DIRECTION	ESTADO
	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.	del ciels.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	708·10 708·70 708·20 707·38 707·24 707·20	10°5 12°1 14°4 13°8 12°7 14°0	44·3 43·2 42·7 41·7	E. S. E. Calma E. S. E. Idem. Brisa. N. E. Idem. N. E. Idem. N. E. Idem.	C.º, llov.ª Cubiert o . Idem. Idem.
Idem mínima Di Temperatura Idem id. dent Di	de id ferencia máxima al tro de una e ferencia	sol, á 4, esfera d e	47 metros cristal	de la tierra	10,0 5,5 49,7 25,4 5,7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid espacnos telegrapeos recounos en es construir de la mañana en sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 31 de Octubre de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	DIRECCION	FUERZA del Viento	ESTADO del cielo.	de la mar
Bilbao Oviedo Coruña, 8 h.)))) 3)	30 30)))) p	» » »	» »))))))
Santiago Oporto Lis ba Badajoz S. Fern, 8 h Sevilla Tarifa Granada Alicante Valencia Palma Barcelona Zaragoza	762'0 762'3 765'2 766'2 766'6 766'5 766'1 "	35'2 45'2 48'6 47'0 47'3 47'4 48'0 45'0 48'2 47'8 47'0 47'5	S N. E S. E S. O N S. C S. E	Idem	Cubierto Nubes C. cubierto Cubierto Nubes Cubierto	Agitada ? » P. oleaj Tranq. »
Soria	763·3 764·7 766·5 762·5 765·9 765·4 765·7	10'0 9'8 10'0 11'2 12'1 9'0 14'1	S	Idem Idem Brisa Calma Idem Idem Idem	N.º, niebla. Id., lluvia. C.º, lluvia. Lloviendo. C.º, llov. Llovizna C.º, llov.))))))))))))

***** Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Cadiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Leon, Palencia, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kiló-

gramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kilć-

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el ki-

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45

á 0'76 el kilógramo Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de

0'56 á 0'89 el kilógramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de

0.52 á 0.63 el kilógramo.

12 a v 63 et knogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Trigo, de 43'25 á 45 pesetas la fanega, y de 23'98 á 27'45 el hectólitro

Cebada, de 8'75 á 9'25 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'74 el hectólitro. Nota. — Reses degolladas en el dia de ayer. — Vacas, 124. — Carne-

ros, 663.—Terneras, 35.—Cerdos, 47.—Total, 869. Su peso en libras..... 72.561.—En kilógramos... 33.256.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts
Toledo. Segovia Norte. Bilbao Aragon	3 362410 4.858 53 6.095433 4.438457 933 50	Mediodía Correos Pozos de nieve Mataderos	53'8 6 » 9. 25 8'75
Valencia	3.359'87	TOTAL	40.561'77

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 1874. == El Alcalde, el Marqués de Sar-

PARTE NO OFICIAL

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUdencia.— Se ha repartido la entrega de Octubre, correspondiente al tomo XLV de esta Revista, que publica en esta capital el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboración de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Torres Mena, Caravantes, Leon y Olarrieta, Charrin, Lopez Serrano, Arias Brime y Atard. Continúa la obra titulada Elementos de Derrecho internacional múblico, por D. Pedro Lopez Sanchez, y se cho internacional público, por D. Pedro Lopez Sanchez, y se principia el tomo XXX de Jurisprudencia civil por la Direccion de la Revista, repartiéndose ocho pliegos dobles.

EL TELEGRAMA.—Se ha publicado el núm. 241 de esta revista ilustrada, literaria y musical que dirige su fundador D. Rafael Palet y Villava. Contiene las materias siguientes: Texto.—Revista semanal, por Bolf.—Biografia de D. Pedro Antonio de Alarcon, por José Salvador de Salvador.—Poesias, por A. F. Grilo y A. de la Guardia.—Teatros, por R. Palet.—Seccion recreativa.—Correspondencia.—Grabados.—Retrato de D. Pedro Antonio de Alarcon, por los Sres. Perea y Capuz.—Seccion musical.—L'infedele, romanza, por T. Santi.—Marche turca, por Mozart.

Anuncios.

POR DISPOSICION DEL CIUDADANO GENERAL RAMON CORONA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos mejicanos cerca del Gobierno de España, se publica el siguiente Edicto.—En cumplimiento de lo que tengo ordenado en los autos del intestado D. Manuel de la Pedreguera Romero de Terreros, por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho à los bienes del finado para que en el término de 90 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo, quinto de lo civil de la ciudad de Méjico; apercibidas que les parará el perjuicio que haya lugar si no cumplen.

Méjico 42 de Setiembre de 1874.—Manuel Cristóbal Tello.—Por su mandado, Sebastian Peñaloza, Escribano público.—3

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRA-viado la certificacion núm. 424 de suscricion á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Vicente Cancio en 3 de Junio de 4856 por el suprimido Consejo de administracion, é importante 2.000 rs. vn. reintegrables en agua, se suplica á quien la tuviese en su poder se sip-va entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao-rusa preder 40 dies é centro desde la publicación de este anuncio pues pasados 40 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiendose á dicho interesado otro mueva en su equivalencia.

Madrid 47 de Octubre de 4874.—El Ingeniero Director, J. Morer.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, CA-tedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 34, principal, Madrid. Madrid.

me 6900069 59 m Santos del dia.

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa Maria, mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—No hay funcion.

Teatro Español. -- A las cuatro y media de la tarde. -- Turno 2.º impar.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—La misma de la tarde.

Teatro de Apolo.-A las cuatro y media de la tarde.-Turno 3.º —El valle de Andorra. A las ocho y media.—Turno 2.º — El molinero de Subiza.

Teatro de la Zarzuela.-A las cuatro y media de la tarde.-Turno 3. — Pan y toros.
A las ocho y media. — Turno 3. — El Maestro de Ocaña.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Don A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de Variedades. -- A las cuatro y media de la tarde.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media — La misma de la tarde.

Teatro de Novedades.—A las cuatro de la tarde.—Don Juan

Tenorio. A las ocho y media.—La misma de la tarde.

Salon Eslava.—De una á cuatro de la tarde.—Concierto.

A las cuatro y media.—Dos muertos y ningun difunto. A las ocho.—Clara.—Llueven hijos.—Manolito Gazquez.—Juan e^s perdio.—Baile.

Tentro Martin. - A las cuatro y media de la tarde. - Don Juan A las ocho.-La misma de la tarde.

Teatro Romea.—A las cuatro de la tarde.—Don Juan Tenerio.
A las siete y media.—Los pájaros del amor.—Trapisondas por bondad.—Tocar el violon.—La familia improvisada.—Bazar de novias.

Teatro del Becreo (Flor Baja).-A las cuatro y media de la tarde. - Don Juan Tenorio. A las ocho.-La misma de la tarde.

Salones de Capellanes.—La Novedad.—Gran baile de och o y media de la noche á una de la madrugada

La Floreciente. - Gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

El Bamillete.—Gran baile de tres y media de la tarde á la

IMPRENTA NACIONAL.